

Convenio Estambul

Informe Sombra al GREVIO 2018

Encuentro Estatal,
sábado 6 de octubre
Madrid, Medialab, Alameda 15

BORRADOR A 3 DE OCTUBRE DE 2018

QUIÉNES SOMOS

La Plataforma Estambul Sombra España 2014-2018 nació el 9 de abril de 2018, ante el proceso de evaluación de España por el GREVIO (Grupo de Expertas para la evaluación de la aplicación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, o **Convenio de Estambul** vigente desde 2014).

Aprovechando la experiencia colectiva del Informe Sombra al CEDAW y el cauce de participación de ONGs que establece el artículo 68.5 del Convenio, en los grupos de trabajo sobre Prevención, Protección social, Protección judicial, Internacional y Violencia sexual y otras, y en las plataformas autonómicas del País Valencià, Canarias, Madrid, Navarra, Catalunya, Asturias, Andalucía, Castilla y León, País Vasco, Murcia, Galicia, Extremadura y Castilla La Mancha, hemos elaborado los documentos que podéis ver en <https://plataformaestambulsombra.wordpress.com/>

Esta síntesis es el Borrador del Informe Sombra que vamos a someter a la firma de más organizaciones no gubernamentales -feministas, de cooperación internacional y de derechos humanos- para presentarlo ante partidos e instituciones estatales y ante el Consejo de Europa antes del 18 de febrero 2019, sin perjuicio de las acciones de incidencia social y política en las Comunidades Autónomas en base a sus Informes. Entre las Organizaciones No Gubernamentales que han participado están:

AIETI	Federación Arena y Laurisilva
Alianza por la Solidaridad	Federación Estatal de Planificación Familiar
Alternativas Insólitas	Federación Mujeres Progresistas
Amalgama Asoc. Mujeres Latinoamericanas	Federación Prov. Asoc. Mujeres Ágora. Málaga
Andrea y Lunes Lilas. Navarra	Fórum de Política Feminista (estatal y 10 locales)
Asamblea Feminista de Madrid	Frente de Lucha Feminista
Asoc. La Sur, feminicidio.net	Fundación Aspacia
Asoc. Mercedes Machado p ^a Desarrollo Integral de las mujeres	Fundación Haurralde
Asoc. Mujeres Juristas Themis	Grupo de Género de la CONGDE
Asociación Clara Campoamor	Médicos del Mundo
Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas de Asturias	Movimiento Democrático de Mujeres
Asociación Rural de Mujeres Feministas TIEMAR	Observatorio de Igualdad URJC
Asociación TRABE	Organización de Mujeres de Confederación Intersindical STES
Associació de Planificació Familiar de Catalunya i Balears	Plataforma 7N Estatal
Centro de Estudios e Investigación sobre Mujeres (CEIM)	Plataforma 7N Madrid
CERES Confederación Mujeres del Mundo Rural	Plataforma CEDAW Sombra País Valencià
Colectivo Urbanas. Pamplona	Plataforma CEDAW Ombra Catalunya
COMPI Coordinadora OOMM Participación e Igualdad	Plataforma GREVIO Sombra Canarias
Custodia en Positivo	Plataforma unitària contra les violències de gènere (Catalunya)
DEHMUDE	Plataforma Violencia Cero de Málaga
Departamento Confederal de Mujer Trabajadora UGT	Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe
Enclave Feminista	Secretaría Conf. Mujeres e Igualdad CCOO
FAMUVI	Secretaría de Igualdad de USO (Unión Sindical Obrera) - Madrid
Fed. Asociaciones de Mujeres C. Madrid	Women's Link

Estructura del Informe: hemos seguido la de capítulos del Convenio de Estambul y del Cuestionario aprobado por el GREVIO el 11.03.16, añadiendo un capítulo sobre Violencia Sexual, Acoso en el trabajo y otras, que en España no están contempladas como violencia de género en el conjunto de las políticas:

	página
I. Objetivos, ámbito de aplicación, definiciones y diligencia debida del Estado (arts. 1 a 6)	2
II. Políticas integradas, financiación, apoyo a las ONGs y datos (arts. 7 a 11).	2
III. Prevención en el ámbito educativo, sanitario y de la comunicación (arts. 12 al 17).....	5
IV. Protección y apoyo financiero, jurídico, psicológico, social y de alojamiento (arts. 18 al 28).....	9
V. Derecho material (arts. 29 a 48)	16
VI. Protección judicial: valoración del riesgo, órdenes de protección, asistencia jurídica (arts. 49 a 58)	18
VII. Migración, asilo y protección internacional (arts. 44 y 59 al 65).....	23
VIII. Violencia sexual, Acoso en el trabajo y otras	

Van en documentos aparte los Informes autonómicos:

- | | |
|------------------|------------------------|
| 1. País Valencià | 8. Castilla y León |
| 2. Canarias | 9. País Vasco |
| 3. Madrid | 10. Murcia |
| 4. Navarra | 11. Galicia |
| 5. Catalunya | 12. Extremadura |
| 6. Asturias | 13. Castilla La Mancha |
| 7. Andalucía | |

I.- OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y DILIGENCIA DEBIDA DEL ESTADO (arts. 1 A 6)

El ámbito de aplicación del Convenio de Estambul, ratificado por España diez años después de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante LO 1/2004), no ha supuesto extender la protección frente a la violencia infligida por la pareja o expareja ‘a todos los actos de violencia basados en el género’.

No hay cultura de responsabilidad del Estado por no actuar con la diligencia debida. Ángela González Carreño ha necesitado 15 años de pleitos, incluyendo el Dictamen 47/2012 del CEDAW de 15.08.15, hasta conseguir la Sentencia del Tribunal Supremo CA 1263/2018 reconociendo que perdió a su hija de 7 años en 2003 porque los jueces no apreciaron sus advertencias de riesgo por Violencia de Género, la ha indemnizado, si bien ha obviado el resto de recomendaciones del Comité.

II.- POLÍTICAS INTEGRADAS, FINANCIACIÓN, APOYO A LAS ONGS Y DATOS (arts. 7 a 11)

Como estrategias o planes de acción a nivel estatal destacamos:

La Ley Orgánica 1/2004, de Protección Integral contra la Violencia de Género, muy importante, pero que limita la protección judicial y social a la violencia de pareja o expareja, está muy orientada a la presentación de denuncia judicial y hasta 2018 ha tenido menos de 40 millones de € para lo demás.

Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016. Tiene 4 objetivos: 1. ruptura del silencio cómplice; 2. respuesta institucional, planes personalizados y “ventanilla única”; 3. atención a los menores y a las mujeres especialmente vulnerables y 4. visibilización de otras formas de violencia contra la mujer. Sus 1.200 millones de € en 4 años no están en los Presupuestos del Estado.

Los *Planes estratégicos de Igualdad* tienen aún menos recursos humanos y materiales, son intermitentes (2008-2011), (2014-2016) y ahora no hay.

Pacto de Estado contra la Violencia de Género 2017-2021. El Parlamento, el 28.09.17, aprobó 214 medidas a aplicar en 5 años. Las organizaciones feministas tuvimos una participación minoritaria en su elaboración, y tenemos un escaso papel en su aplicación y seguimiento, pero exigimos que se cumplan. El 16.05.17 salimos a la calle en 75 ciudades para exigir al Parlamento que enmendara el incumplimiento por el Gobierno del PP de aumentar en 200 millones el raquíctico presupuesto de 27,7 millones de euros de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. El nuevo Gobierno del PSOE, con el Decreto-Ley 9/2018, ha aplicado 7 de las 214 medidas, la 61, 62, 63, 87, 127, 148 y sobre todo la 207, liberando 128 millones para las CCAA y Ayuntamientos, de quienes depende casi toda la prevención y la red de atención social, y devolviendo la competencia en igualdad y violencia de género a los 8.000 ayuntamientos, esenciales para la atención jurídica, social y psicológica de proximidad.

A nivel autonómico:

Prácticamente las 17 Comunidades Autónomas tienen leyes -que formalmente no suelen restringir su acción a la violencia de pareja- y planes (ver informes autonómicos). Algunas, como la C. Valenciana, han adoptado desde 2015 pactos implicando a diversas administraciones, parlamento y sociedad civil. La articulación entre el Estado, las CC Autónomas y las Entidades Locales depende de convenios que se financian y firman cada año tardíamente y no permiten sostener una red estable de servicios.

Transferencias del Estado a Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras para Servicios Sociales VG					
<i>Transferencias Estado - CCAA (millones de €) / Año</i>	2014	2015	2016	2017	2018
Para asistencia social para mujeres víctimas (art.19 Ley 1/2004)	4	4	5	5,7	6,5
Para planes personalizados y otras violencias		1	1	1	1
Apoyo a víctimas de agresiones sexuales			2	2	2
A Canarias para un Plan de Violencia de Género				2	
Ayudas sociales para mujeres (art 27 LO 1/04)	1	1	1,7	1,7	3,7
Otras transferencias a CCAA (Pacto de Estado)					100
Transferencias a Ayuntamientos (Pacto Estado)					20
Convenio con Fed. Municipios contratación pulseras teleasistencia	5,5	3,6	3,6	3,6	4
Atención a víctimas de trata por entidades privadas	1,5	2	2	2	4
Total	12	11,6	15,3	18	141,2

Fuente: Presupuestos del Estado

Artículo 8: recursos financieros



La ratificación del Convenio de Estambul en 2014 no conllevó el aumento del presupuesto; continuó los recortes de financiación y servicios. En 2018 se empieza a aplicar el aumento del Pacto de Estado.

Fomento del trabajo y cooperación con las organizaciones de mujeres (arts. 8 y 9)

No hay cauces abiertos de participación. El Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer creado por el Real Decreto 253/2006 tiene 13 vocales gubernamentales y 13 no-gubernamentales designadas por el Gobierno, de las que 5 son organizaciones de mujeres (en España se estima que hay más de 3.000, 210 de ámbito estatal). El Gobierno no lo ha convocado desde noviembre de 2014 al 25 de mayo de 2016. La financiación de programas de VG a través del 0,7% del IRPF ha bajado al descentralizarse en 2017.

Datos para la sensibilización social y la planificación y evaluación de las políticas (art. 11)

El dato que difunden los medios de comunicación inmediatamente después de cada asesinato es el número oficial (del Portal Estadístico de la DGVG) de mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas desde 2003, si habían denunciado y si tenían orden de protección, y el número de niñ@s asesinad@s o huérfan@s por esta causa desde 2013. No se explica públicamente por qué la presentación de denuncia no ha protegido a un tercio de las asesinadas, por qué no funcionó la orden de protección y que se va a hacer para mejorar el sistema.

No hay estadísticas sobre el conjunto del Sistema de prevención, asistencia, protección, justicia y reparación, y las parciales no están armonizadas en conceptos (en general sólo se refieren a la violencia

de pareja o expareja), fechas de actualización y metodología. Son poco accesibles y carecen de datos de algunas Comunidades Autónomas, como señalaba el Informe CEDAW-Sombra de seguimiento en julio 2017. Tampoco se relacionan con el número de mujeres en situación de violencia según la Macroencuesta.

Órgano oficial responsable	Publicación de los datos	Fecha realización	Fecha de publicación
Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (DGVG). Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI)	Portal Estadístico, actualización diaria.		2018
	Macroencuesta de Violencia contra la mujer (periodicidad cuatrienal desde 1999)	2015	2015
	IX Informe del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (datos de 2015)	2017	2017
Consejo General del Poder Judicial. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género	Boletines estadísticos trimestrales Informes anuales, con datos de denuncias, órdenes de protección, medidas adoptadas, personas enjuiciadas y forma de terminación de los procedimientos, a partir de la información de los juzgados de violencia contra la mujer	1º trim 18 Informe anual 2016	2º trim 18 Publicado 2017
	Informe sobre víctimas mortales de la Violencia de Género y de la Violencia Doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja	2016	2018
Instituto Nacional de Estadística (INE) en colaboración con el Registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica y de género	Datos sobre víctimas y personas denunciadas, analizando sus características sociodemográficas, y también sobre infracciones penales imputadas y medidas cautelares dictadas.	2017	2018
Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, MSSSI	Informe Anual del Sistema Nacional de Salud en materia de actuaciones frente a la violencia de género	2016	2017
Ministerio del Interior	Anuario estadístico	2017	2018

Las *Estadísticas de Violencia Doméstica y de Género del INE* (Instituto Nacional de Estadística), a partir de la explotación del Registro central para la protección de las víctimas (procedimientos incoados y sentencias firmes) del Ministerio de Justicia, desglosa las víctimas por sexo, edad, origen y relación con el agresor, y por *violencia doméstica* se refiere a la infligida por descendientes, ascendientes, cónyuges, hermanos, etc. (art. 173.2 del Código Penal), no pareja o expareja, tipificada como *violencia de género*.

El *informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer* publica datos de protección social y judicial (tipo de delito, tiempo de condena) poniendo el foco sobre el agresor (edad, prisión preventiva, nacionalidad, país de origen, etc) de dos años antes.

El Informe Anual de Violencia de Género del Ministerio de Sanidad (*Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud*) cuantifica en 17.479 las mujeres que en 2016 declararon sufrir maltrato ante un/a profesional de la Sanidad Pública, un 5,3% más que en 2015, sumando los casos detectados en Atención Primaria (AP) y en Especializada (AE). Hay Comunidades Autónomas que solo utilizan como fuente de datos los Partes de Lesiones (PL), que reflejan principalmente el maltrato físico (67% en AP y 89% en AE), pero en las que usan también las Historias Clínicas (HC) los maltratos físicos son el 54%, los psicológicos el 52% y los sexuales un 8% de los declarados en la AE. Pese a que el Protocolo Común Sanitario no sólo contempla la violencia de pareja o expareja, los datos muestran un 64% de agredidas por su pareja actual, 20% por su expareja, muy pocas por otros agresores, y en el 15 % no consta.

El Anuario Estadístico del Ministerio del Interior se basa en el Sistema Estadístico de criminalidad, por hechos delictivos graves en el ámbito familiar, tanto por violencia de género (del cónyuge, separado/divorciado, compañero sentimental, ex compañero sentimental, novio, ex novio), como por personas del grupo familiar (padre/madre, hijo/hija, u otro pariente). En 2015 cifra en 60.044 las victimizaciones por violencia de género (con 60 mujeres fallecidas), a las que hay que sumar 82.288 en el ámbito familiar. No da cifras de victimizaciones por personas ajenas al ámbito familiar o desconocidas.

III. PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, SANITARIO Y DE LA COMUNICACIÓN (arts. 12 al 17)

Sensibilización (art. 13) La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (DGVG) ha promovido desde 2004 algunas campañas divulgativas en televisión, o dirigidas a jóvenes y adolescentes en redes sociales. Las campañas de la administración sobre protección ante la violencia sexual van encaminadas a que es la mujer/ joven/adolescente la que debe cuidarse y andar vigilante, sin hacer referencia a las actitudes y comportamientos de los hombres que hay que eliminar.

El sistema educativo no cumple el art. 14, al no incluir en sus programas la educación contra la discriminación y la violencia de género

En España hay más de 8 millones de estudiantes: 6,6 millones en Educación Infantil, Primaria y Secundaria, en 19.031 centros públicos y 9.282 privados, más 1,6 en Universidades, a quienes no se aplica el art. 14 del Convenio, ni los artículos 4 y 6 al 9 de la LO 1/2014 ni las medidas 1 a 22 y 170 del Pacto de Estado, a los que el Estado central no ha asignado hasta ahora recursos humanos y materiales específicos, ni los arts. 5.9 y 10 de la Ley O 2/2010 de salud sexual y reproductiva e IVE. La Fiscal especial en Violencia sobre la Mujer pide en la Memoria del Fiscal General 2017 (pág. 451) medidas preventivas en el sistema educativo.

Aunque las Comunidades Autónomas tienen transferida la competencia de educación, la ley marco común para todo el Estado, la LOMCE (Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa) no obliga a educar en la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de las violencias machistas. Su aprobación en 2013 ha producido un retroceso en la educación en igualdad, respecto a la LOE de 2006 que establecía la asignatura de Educación para la ciudadanía en 5º de primaria y en 2º de la ESO, para la educación sexual, la diversidad, la violencia de género, etc, y respecto a la LOGSE de 1990, que desarrollaba contenidos transversales de educación sexual y para la igualdad obligatorios en todos los centros, con un currículo específico. La LOMCE ha permitido, y el Tribunal Constitucional ha ratificado en su sentencia 31/2018, la financiación pública de centros privados que segregan por sexos.

La enseñanza de la religión católica dentro del horario lectivo era de oferta obligada en la LOE de 2006, pero no evaluable, lo que sí es con la LOMCE de 2013, con un peso desproporcionado, en detrimento de la educación en valores y asignaturas como la filosofía o la ética. Solo el alumnado que no cursa Religión Católica estudia en Secundaria la asignatura de Valores Éticos, que incluye Igualdad y contra la Violencia de Género.

Pese a tener poco margen en los currículos, hay Comunidades Autónomas que sí tienen normas generales y recursos humanos y materiales de prevención y actuación frente a la violencia de género, como el II Plan de Igualdad en Educación de Andalucía 2016-2021, que establece la Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos como obligatoria en 5º curso de Primaria y como alternativa a la Religión en Bachillerato; la Orden 62/2014, el Plan de Coeducación 2018 y el Programa de intervención sexual en las escuelas (PIES) de la Comunidad Valenciana; la asignatura piloto en Castilla la Mancha; coeducación en Asturias o el art. 28 de la Ley 11/2016 de igualdad de mujeres y hombres de Illes Balears sobre materiales didácticos. Pero otras como la de Madrid, por el Decreto 9/2018 imponen la oferta obligada de religión no sólo en la Educación Secundaria Obligatoria, sino en 2º de Bachillerato. También hay actuaciones positivas minoritarias y extracurriculares de ayuntamientos o entidades privadas sin fin de lucro.

No hay asignaturas obligatorias sobre igualdad y contra la violencia de género y feminismo en la formación inicial o continua del profesorado, por lo que se incumple el art. 15 del Convenio, y sí un curriculum oculto con valores de primacía masculina y profesores que ven natural el hostigamiento a las alumnas por parte de los chicos. En 'Las cifras de la educación en España', que cada curso publica el Ministerio de Educación, no hay ninguna alusión a la educación para la igualdad y contra la violencia de género.

La formación del profesorado en Violencia de Género por el proyecto «Relaciona» del Instituto de la Mujer sólo alcanza al uno por mil de los 28.313 centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria. Es financiada por el Fondo Social Europeo, y llega a 28 centros de 12 comunidades autónomas, según el Informe 2017 sobre el estado del sistema educativo en el curso 2015-2016 del Consejo Escolar del Estado.

Un fracaso del sistema educativo es el abandono temprano de las niñas gitanas o de origen extranjero.

Las redes sociales han supuesto un nuevo mecanismo para el acoso escolar, sexual... Son frecuentes los casos de cyberbullying, sextorsion, grooming, etc.

Prevención y atención en el sistema sanitario.

Hay un protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia en la pareja o ex pareja (2012), y por acuerdo de 21.07.14 de la Conferencia Sectorial de Igualdad hay un protocolo de derivación entre CCAA a centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas. En 2017 se añadió un anexo sobre trata con fines de explotación sexual. El resto de violencias del C. de Estambul no se contemplan.

Varias Comunidades Autónomas han incluido capítulos sobre violencia sexual, aunque no están totalmente adaptados al Convenio Estambul. (ver Anexo I).

PROTOCOLOS AUTONÓMICOS DE ACTUACIÓN SANITARIA SOBRE VIOLENCIAS MACHISTAS				
	VG (pareja/expareja)	V Sexual (Fuera de la pareja)	MGF	Otros
Andalucía	Sí (2008) (2015)	Capítulo independiente en el de VG	Capítulo específico en el de VG y Guía de concienciación (2016)	Capítulo específico en el de VG para otros grupos de mujeres especialmente vulnerables
Aragón	Sí (2005)	SÍ (2018?)	Sí (2011) (2016)	Planes de coordinación interinstitucional
Asturias	Sí (2005) (2016)	Dentro del de VG	Dentro del de VG	Protocolo interdepartamental
Baleares	Sí (2009) (2017)	Sí (2009)*; y Dentro del de VG	Sí (2017);	* Interinstitucional
Canarias	Sí (2003)	Sí, en Gran Canaria (2013)	No	Coordinación interinstitucional
Cantabria	SÍ (2005) (2007)	Sí (2007) (2017)	No	
Cataluña	Sí (2009)	Sí (2010)	Sí (2007)	Argentona 2014
Castilla La Mancha	Sí (2005) (2008)	Dentro del de VG	Sí (2017)	
Castilla León	Sí (2008) (2017)	Dentro del de VG	No	
Extremadura	Sí (2016)	Dentro del de VG	Sí (2017)	Vigilancia epidemiológica de VG (2010); Protocolo de protección a las víctimas (2014)
Galicia	Sí (2009)	No	No	Coordinación frente a VG (2017)
Madrid	Sí (2008)	Sí, a personas con discapacidad (2013)	Sí (2015)	Prot. De actuación coordinada en agresiones sexuales. Ayto. Madrid (2008)
Murcia	Sí (2007)	Dentro del de VG	Sí (2017)	Prot Interinstitucional contra VG (2012)
Navarra	Sí (2005)* (2010)*	Sí (2005)* Frente a la trata (2016)	Sí (2013)	* Acuerdo Interinstitucional * Prot. De actuación frente a trata (2016)
Euskadi	Sí (2008)	Sí (2008)	Sí (2016)	
La Rioja	Sí (2010)	Frente a la trata (2018)	Sí (2016)	
Comunidad Valenciana	Sí (2008)	Frente a la trata. Ayto. Valencia (2017)	Sí (2016)	Interinstitucional en VG (2016)
Ceuta	No	No	No	
Melilla	No	No	No	

Las mujeres y hombres inmigrantes sin permiso de residencia fueron excluidas de la sanidad pública por los Decretos-Ley 16/2012 y 1192/2012, derogados por el R. Decreto-ley 7/2018 de cobertura sanitaria pública universal. Aunque exceptuaba a las mujeres embarazadas, menores de edad, solicitantes de asilo, víctimas de trata en proceso de reflexión, por accidente o "atención urgente", ha excluido a estas mujeres especialmente vulnerables a la violencia de género de la prevención y atención sanitaria. Estas condiciones se agravan en los CIE (Centros de Internamiento de Personas Extranjeras) por la falta de atención especializada a mujeres embarazadas, la interrupción o denegación de tratamientos y los abusos y discriminaciones por orientación e identidad sexual.

En 2016, fueron detectados en el sistema sanitario 17.479 casos. El Parte de Lesiones fue recibido directamente en el juzgado como denuncia en 14.501, el 8,7% de las denuncias. En 2017 fueron el 9,7%.

El Protocolo sanitario estatal (MSSSI 2015) sobre Mutilación Genital Femenina no se acompaña de protocolos escolares para su detección ni de una mirada integral que aborde aspectos socio-económicos.

En España es delito la MGF ejercida tanto en su territorio como extraterritorialmente en mujeres con residencia en España (L.O. 3/2005), pero no existen suficientes medios para detectarla. No existen datos oficiales, pero se estima que unas 18.400 niñas (menores de 14) están en riesgo de sufrirla. La Fundación Wassu UAB publicó un Mapa actualizado a 2016 y constató que desde 2008 el número de niñas en riesgo ha crecido un 63,8%. La mayoría proceden de Nigeria, Senegal, Gambia y Malí. El 34% (6.295 niñas) residen en Cataluña (algo menos que en 2012: 6.699) 2.128 en Madrid y 1.741 en Andalucía. También hay protocolos y guías de actuación autonómicos en varias CCAA, todos con escasa dotación presupuestaria, lo que dificulta su implantación. En Canarias, en 2016 se realizó una campaña dirigida a población general en varios idiomas y en 2018 unas Jornadas de Formación del profesorado. También en algunas zonas de Extremadura se han llevado a cabo campañas. No se contempla la reconstrucción de los órganos mutilados en casi ningún hospital público.

Respecto a formación en VG del personal sanitario, el Informe Anual de Violencia de Género 2017 del Ministerio de Sanidad recomienda *impulsar la incorporación de la formación en violencia de género dentro de los contenidos curriculares de todas las profesiones sanitarias dentro de formación especializada (MIR, PIR, EIR) de especialidades clínicas, con especial énfasis en medicina y enfermería, de familia, de pediatría, de psiquiatría; psicología, ginecología y obstetricia, matronas y traumatología.* Pero el Grado de Enfermería es el único que incluye entre sus competencias específicas aprobadas por el Ministerio de Ciencia e Innovación (BOE 19.07.08): *Conocer e identificar los problemas psicológicos y físicos derivados de la VG para capacitar al estudiante en la prevención, la detección precoz, la asistencia, y la rehabilitación de las víctimas de esta forma de violencia.*

PERSONAL FORMADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD EN 2016													
	Medicina		Enfermería		Matrona		Pediatría		Trabajo Social		Otro personal sanitario		Total
	Total	% mujeres	Total	% mujeres	Tot	% mujeres	Tot	% mujeres	Tot	% mujeres	Tot	% mujeres	
Andalucía	772	62,6	642	72,6	24	95,8	0		44	88,6	281	79,7	1.763
Aragón	199	72,4	108	88,9	7	100,0	18	100,0	18	100,0	60	73,3	410
Asturias	400	60,0	409	80,7	18	100,0	23	82,6	31	96,8	67	68,7	948
Balears, Illes	40	87,5	40	100,0	5	100,0	3	66,7	3	100,0	1	100,0	92
Canarias	15	66,7	9	66,7	3	66,7	0		2	50,0	4	100,0	33
Cantabria	49	61,2	32	93,8	8	100,0	6	100,0	15	100,0	11	90,9	121
Castilla y León	103	72,8	122	93,4	52	94,2	49	83,7	65	100,0	49	69,4	440
Cast ^a La Mancha	1	100,0	6	66,7	5	80,0	0		0		13	100,0	25
Cataluña	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
C. Valenciana	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Extremadura	61	72,1	26	53,8	2	100,0	2	100,0	0		2	0,0	93
Galicia	77	88,3	10	100,0	14	92,9	0		6	100,0	2	50,0	109
Madrid	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Murcia	49	81,6	28	75,0	2	50,0	5	100,0	3	100,0	11	100,0	98
Navarra	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
País Vasco	167	79,2	265	92,8	69	98,6	35	71,4	33	90,9	231	94,4	800
La Rioja	39	76,9	66	87,9	8	100,0	0		38	97,4	18	94,4	169
Ceuta	18	61,1	29	89,7	3	100,0	8	62,5	1	100,0	3	100,0	62
Melilla	18	33,3	24	87,5	0		0		3	100,0	0		45
TOTAL	2.008	67,2	1.816	81,6	220	95,9	149	82,6	262	95,8	753	83,1	5.208
Total en SNS	116.711		169.233										
% formado en VG	1,7		1,1										

Fuente: Informe Anual de Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud

Aunque faltan datos de cuatro Comunidades Autónomas (42% de la población del Estado), indican que menos del 3% del personal del Sistema Nacional de Salud recibe cada año alguna formación en VG.

El Sistema Nacional de Salud no ha aplicado la Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, por no tener presupuesto específico asignado. Respecto al aborto voluntario, la Ley 11/2015 exige a las menores de 18 años la autorización de sus progenitores o tutores, pese al punto 31 de las Observaciones del Comité CEDAW en 2015. La ley 2/2010 establece la inclusión de la IVE en la cartera de servicios comunes del *Sistema Nacional de Salud*, pero en 2016 solo el 11,7% de las IVE se hicieron en la red sanitaria pública, y en Extremadura, Castilla La Mancha y Aragón no hay ningún centro público que la realice. En Andalucía tuvieron financiación pública el 90% y en Madrid sólo el 68,6%.

En el Sistema Nacional de Salud se mantiene una instrumentación excesiva del parto, según las recomendaciones de la OMS. Uno de cada 4 partos se produce por cesárea –el 37% de los partos en centros privados y 22% en los públicos- oscilando entre el 13% en País Vasco y 27,5% en Extremadura.

Consideramos violencia Institucional la revocación por el Ministerio del Interior de la declaración de utilidad pública de la Federación de Planificación Familiar Estatal, por defender el derecho al aborto voluntario, así como el acoso y sanciones a clínicas que lo realizan. La aplicación de la objeción de conciencia es contraria al informe del “Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica” de la ONU 2015, al artículo 12 de la Convención CEDAW y al artículo 11 de su Recomendación General 24, que considera discriminatorio que prevalezca el derecho a la objeción sobre el derecho de la mujer al acceso a la IVE, garantizar su cobertura universal y revisar la tutela pública sobre las jóvenes de 16 y 17 años. En octubre 2016 el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Lugo condenado al Servicio Gallego de Salud a indemnizar con 270.000 € a una paciente que perdió el útero y la fertilidad por ser derivada por objetores a abortar a 500 Kms, en una clínica privada de Madrid.

Programas destinados a los autores de *violencia doméstica* y de *delitos sexuales* (artículo 16.1)

En 2016 3.395 hombres ingresaron en prisión por delitos relativos a violencia de género y 26.190 (88,5%) fueron condenados a medidas alternativas a la prisión. La violencia de género es, desde 2012, la tercera causa de reclusión, tras los robos o delitos económicos y el tráfico de drogas.

Si la condena judicial por violencia de género supone una pena inferior a 2 años de cárcel y el maltratador no tiene antecedentes, el juzgado le envía a una terapia psicológica grupal o individual, homologada por la SG de Instituciones Penitenciarias, que dura de 10 meses a un año, para que controle los impulsos, rebaje la ira y empatice con las mujeres. Hay tres tipos de usuarios y programas

a) Reeducación en los Centros penitenciarios de *internos* condenados.

El tratamiento psicoterapéutico y educativo a condenados por violencia de género contra su pareja o expareja está implantado en la mayoría de los Centros penitenciarios, es en grupo, con sesiones semanales durante cerca de un año.

Para la *reinserción* de agresores sexuales hay cursos de "vivir sin violencia" y de preparación para las salidas de permiso, inadecuados frente a creencias como “los niños también desean tener relaciones sexuales”, “una mujer, aunque sea obligada seguro que disfruta”.

b) Terapias *alternativas* o por *suspensión* de la pena de privación de libertad

Las gestionan los servicios sociales de las Instituciones Penitenciarias, con alrededor de 50 servicios propios y convenios con Universidades, ONGs, Comunidades Autónomas y Colegios de Psicólogos (varios para la formación de profesionales). En Cataluña los gestiona el Departamento de Justicia de la Generalitat. En el Pacto de Estado contra la VG el Senado propuso su implantación en número suficiente, su obligatoriedad y la profesionalización de los terapeutas que los imparten.

c) Programas de acceso voluntario a *maltratadores en libertad*. Talleres o jornadas para hombres que reconocen serlo, sin ser obligados por una sentencia u orden judicial. No hay datos de participantes.

En 2016 se apuntaron al programa para agresores de pareja PRIA-MA 7.659 hombres, el 29% de los 26.190 condenados a medidas alternativas a la prisión (menos que en 2015: 8.135 inscritos, el 33% de los 24.681 condenados). Solo 358 (4,7%) lo hicieron por mandato judicial y para evitar la cárcel.

No hay datos de evaluación. Se estima que hay una elevada tasa de abandono o rechazo. Organizaciones feministas piden que no se distraiga de los recursos para las víctimas el coste de atender a los agresores.

Están aumentando las penas que no conllevan ingreso en prisión y bajando el número de maltratadores que realizan estas terapias, cuya oferta en las cárceles es obligatoria por el art. 42 de la Ley O 1/2004 y potestativa para el juzgado por el art. 35. Pretenden eliminar el carácter exclusivamente punitivo de las condenas a este tipo de agresores, mejorar su autoestima y control, reducir la reincidencia (estimada en el 20%) y con ello proteger a las víctimas directas o indirectas y sus hijos e hijas y familiares.

Andalucía dispone del Programa Gandhi y un Programa Piloto de Reeducación de 2010, Aragón del Programa Espacio del Instituto Aragonés de la Mujer, en Baleares hay un servicio del Ayuntamiento de Palma, en Castilla La Mancha el Programa Vitrubio, en Cantabria un programa de financiación público-privada, Castilla y León del Programa Fénix y Cataluña un programa autonómico y el servicio SAH del Aytº de Barcelona.

IV.-PROTECCIÓN Y APOYO: FINANCIERO, JURÍDICO, PSICOLÓGICO, SOCIAL Y DE ALOJAMIENTO (arts. 18 AL 28)

Se restringe a las víctimas de pareja la protección social (asistencia social integrada, asistencia jurídica gratuita, derechos laborales, ayudas de subsistencia a las víctimas sin recursos, ayudas a la inserción laboral) establecida en el título II de la Ley 1/2004. No se aplica a todas las víctimas de violencia amparadas por los artículos 1 y 2 del Convenio de Estambul. Se restringen a ellas y a sus hijos menores los datos estatales de atención, que sólo se refieren a los 1,9 millones de mujeres que cada año sufren violencia física o sexual de su pareja o expareja, 1,6 millones víctimas de violencia psicológica de control y psicológica emocional y más de medio millón violencia económica. No se refieren a los 1,5 millones de mujeres que han sufrido alguna vez violencia sexual fuera de la pareja (7,2% de las mayores de 16 años residentes en España), 120.641 en el último año, el 40% por violación (Macroencuesta 2015).

Se incumple el art. 18.4 del Convenio, pues hasta ahora se supeditan a que la víctima denuncie judicialmente la mayoría de las medidas de protección y apoyo -financiero, jurídico, psicológico, social y de alojamiento- y además a que su denuncia no sea archivada por el juzgado, como sucede en el 39% de los casos, y a que el juzgado dicte una orden de protección, que sólo se solicita en 1 de cada 4 denuncias, y se aprueba en solo 2 de cada 3 solicitudes. Esta supeditación se pretende eliminar con el Decreto-Ley 9/2018 de 04.08.18, de medidas urgentes contra la VG que, aplicando los puntos 62 y 63 del Pacto de Estado, modifica el artículo 23 de la Ley 1/2004, permitiendo la acreditación de la situación de violencia de género a efectos de servicios o ayudas sociales no sólo por Orden de Protección judicial o informe del Fiscal, sino también por informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios públicos de acogida a víctimas de VG, pero el procedimiento administrativo aún no se ha aprobado en la Conferencia Sectorial de Igualdad.

La financiación por el Estado central de los servicios establecidos en los arts. 19 y 20 del Convenio de Estambul es inestable y desigual, y solo cubre unas 2 horas de atención al año a cada denunciante. La información y los servicios de atención jurídica, psicológica y social de proximidad se contemplan en el art. 19 de la Ley 1/2004, que, aún siendo estatal, atribuye su organización a las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, pero no se ha cumplido la Disposición adicional 13 para financiarlos con '*criterios objetivos que se determinen*' tras '*una valoración de necesidades, recursos y servicios necesarios para implementarlos*'. De 2014 a 2018 la aportación financiera del Estado ha sido

- ✓ *escasa* para 5,5 millones de víctimas (Macroencuesta): de 4 millones de € en 2014 a 10 en 2017. Viene a ser el coste de entre 133 y 333 profesionales para prestar entre 217.000 y 542.000 horas de atención: entre 1,7 y 3,8 h/año a cada mujer *denunciante*, claramente insuficiente, más aún cuando el Convenio exige extender los servicios a las no denunciantes y hacer prevención.
- ✓ *inestable*: al depender cada año de convenios de cooperación entre Estado y las CC. Autónomas
- ✓ *desigual* en el reparto territorial, y no proporcional al número de mujeres y menores atendidas.

Además, de 2014 al 05.08.18 la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ha quitado a los ayuntamientos la competencia en promoción de la igualdad y prevención de la violencia contra la mujer. No hay transferencias directas del Estado a ayuntamientos para la atención jurídica, psicológica y social de proximidad establecida en el art. 19 de la LO 1/2004. Aún no se han aplicado los 20 millones del Pacto de Estado incluidos en los Presupuestos del Estado para 2018 aprobados el 28.06.18.

El seguimiento de la Ley 1/2004 pivota sobre la respuesta judicial. Hasta 2013 no se empezaron a publicar por la Delegación del Gobierno de Violencia de Género datos de protección social integral

El número de usuarias de la red de atención primaria o de proximidad es inferior al de denunciantes en los juzgados (125.635 frente a 143.535 en 2016). En la Conferencia Sectorial de Igualdad de 17.06.13 se empezó a recoger datos de estos servicios, reconociendo su heterogeneidad cuantitativa y cualitativa en las 17 Comunidades Autónomas, y en el Boletín Estadístico 2015 de la DGVG (páginas 56 y ss) se definieron y cuantificaron así:

1. **Centros de apoyo y asistencia integral:** 411 centros de atención profesional psicológica, jurídica, social, laboral y económica especializada a 77.772 mujeres y 3.867 menores.
2. **Centros de emergencia:** atención inmediata y especializada 24 horas del día y los 365 días del año. 552 plazas de alojamiento por tiempo breve a mujeres y menores a su cargo.
3. **Casas de acogida/centros residenciales para mujeres/ centros de atención integral:** 1.457 plazas en alojamientos de medio plazo con servicios y personal especializado para la recuperación integral.
4. **Pisos y viviendas tuteladas/de tránsito:** 81 viviendas públicas con 359 plazas en autogestión.
5. **Teleasistencia móvil:** atención telefónica permanente (24 horas diarias durante los 365 días del año).

6. **Puntos de encuentro familiar:** para supervisar la seguridad en el régimen de visitas establecido judicialmente en casos con medidas de protección o ruptura de la pareja con conflicto familiar.
7. **Teléfono de urgencias:** Derivación a personal especializado dentro del servicio de atención de urgencias (112)
8. **Teléfono específico sobre violencia de género distinto del 016:** de información y asesoramiento 24 horas 365 días/año a la población y a profesionales, que gestiona algunos ingresos en casas de acogida.

En 2017 se publicaron datos más detallados de 2016, elevando a 536 los centros de información y atención de proximidad que estableció el art. 19 de la Ley 1/2014, excepto los de Castilla y León. La cobertura media de cada centro en relación a la población femenina oscila entre 625.000 mujeres por centro en la C. Valenciana o 532.000 en Andalucía y 12.000 en Castilla La Mancha. Y la proporción de usuarias oscila entre el 2,2% de la población femenina en Extremadura y 1,98% en C. La Mancha, hasta menos del 0,1% en Comunidad Valenciana, Galicia y País Vasco. Son datos oficiales, pero de dudosa fiabilidad y comparabilidad en cuanto a cantidad y calidad de los servicios, ratios de cobertura por población, personal que los atiende, horas de dedicación y horas de dedicación por usuaria, así como porcentaje de financiación por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

CENTROS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN JURÍDICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL DE PROXIMIDAD A MUJERES Y MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO 2016								
	Nº de centros	Población Mujeres	Mujeres /centro	Mujeres usuarias	% sobre mujeres	Denuncias violencia G	% Usuarías/ denunciantes	Menores usuarios
Andalucía	8	4.252.805	531.601	22.356	0,53	29.412	76,01	655
Aragón	40	665.263	16.632	2.554	0,38	3.162	80,77	164
Asturias, Principado de	15	539.745	35.983	2.122	0,39	2.747	77,25	15
Balears, Illes	5	575.631	115.126	1.823	0,32	5.268	34,61	68
Canarias	35	1.084.309	30.980	8.040	0,74	9.404	85,50	1.171
Cantabria	1	297.510	297.510	439	0,15	1.507	29,13	87
Castilla y León	0	1.231.933		0	0,00	4.633	0,00	0
Castilla - La Mancha	84	1.015.680	12.091	20.130	1,98	4.731	425,49	
Cataluña	118	3.801.166	32.213	35.675	0,94	19.546	182,52	
Comunidad Valenciana	4	2.500.343	625.086	2.055	0,08	19.431	10,58	67
Extremadura	36	542.019	15.056	11.960	2,21	2.633	454,23	316
Galicia	82	1.400.681	17.081	1.336	0,10	5.683	23,51	55
Madrid, Comunidad de	60	3.367.894	56.132	13.997	0,42	21.535	65,00	801
Murcia, Región de	33	734.993	22.273		0,00	6.302	0,00	571
Navarra, Com. Foral	5	323.346	64.669	592	0,18	1.502	39,41	95
País Vasco	4	1.117.475	279.369	1.084	0,10	4.764	22,75	616
La Rioja	4	158.330	39.583	534	0,34	690	77,39	72
Ceuta	1	41.825	41.825	692	1,65	174	397,70	57
Melilla	1	41.865	41.865	246	0,59	411	59,85	
TOTAL	536	23.692.813	2.275.074	125.635	0,53	143.535	87,53	4.810

Fuente: elaboración propia, a partir de datos de Centros de apoyo y asistencia integral del Boletín Estadístico Anual 2016 DGVG pág 66

El art. 27 de la Ley 1/2004 da ayudas económicas al 0,5% de las denunciantes y la RAI al 23%

El Artículo 27 de la LO 1/2004 establece Ayudas sociales equivalentes a 6 meses de subsidio por desempleo (6 x 430,27 €) en pago único a las víctimas de violencia de género con rentas inferiores al 75 % del salario mínimo interprofesional (735,9 €/mes) 'siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional'. Si la víctima tiene reconocida una minusvalía igual o superior al 33%, el importe se duplica y si tiene responsabilidades familiares puede multiplicarse por 3 o por 4. Se financia por los Presupuestos Generales del Estado, pero se gestiona por los servicios sociales municipales y autonómicos, con informe del Servicio Público de Empleo. Las cuantías presupuestadas por la DGVG han oscilado entre 1 millón de € en 2014-2015 y 3,7 millones en 2018, que divididos por 430.27 €/mes

supondrían entre 194 y 717 mujeres beneficiarias simultáneas. Son compatibles con las ayudas de la Ley 35/1995 a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

Por otra parte, tienen derecho a la renta activa de inserción (RAI) las mujeres y hombres víctimas de violencia de género o doméstica (de pareja o expareja, padres o hijos) si tienen acreditada esa situación, no conviven con el agresor, están inscritas como demandantes de empleo, suscriben un compromiso de actividad y tienen menos de 65 años e ingresos mensuales propios inferiores al 75% del salario mínimo interprofesional.

Las cifras de ambas prestaciones son:

Año	Nº de ayudas concedidas Art 27	Perceptoras de RAI - VG
2013	483	32.312
2014	606	34.221
2015	679	34.363
2016	724	33.211
2017	754	31.058
2018 (mayo)	54	20.879

Apoyo laboral a víctimas con y sin empleo.

Para las mujeres asalariadas o funcionarias cuyo empleo sea perturbado por la violencia de género, los arts. 21 a 26 de la LO 1/2004 establecen el derecho a que se consideren justificadas las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la situación acreditada de VG, a reducir o reordenar la jornada laboral, a movilidad geográfica y cambio de centro de trabajo, y a la suspensión con reserva de puesto o la extinción del contrato consideradas situación legal de desempleo. La suspensión se considera de cotización efectiva a la Seguridad Social. A las trabajadoras por cuenta propia que cesen en su actividad para su protección o asistencia social integral por VG, se les suspende la obligación de cotizar durante 6 meses, considerados de alta y cotizados a la Seguridad Social.

Pero la acreditación a efectos laborales de la situación de víctima de VG requiere la presentación de denuncia y la obtención de Orden de Protección o excepcionalmente Informe del Fiscal (arts. 23 y 26 Ley 1/2004), lo que contraviene el art. 18.4 del C. Estambul. Algunas CCAA aceptan la acreditación por informe de servicios sociales o asociaciones que asisten a víctimas de VG, pero la generalización depende de que se acuerde el procedimiento previsto en el Real Decreto 9/2018 de medidas urgentes de VG.

En 10 años apenas 653 mujeres han suspendido o extinguido su relación laboral con derecho a prestación de desempleo, y muchas menos aún (257) lo han hecho percibiendo el subsidio de desempleo, según el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. El SEPE (Servicio Público de Empleo estatal) cifra en 24.978 las mujeres a las que inició algún servicio por su condición de víctima de violencia de género en 2015, y 28.852 con servicios finalizados (pag. 261 del IX Informe) pero no desagrega cuantas son víctimas que han reducido su jornada y en cuantas horas, o cambiado de lugar o de centro de trabajo, o utilizado servicios de formación, ayudas, orientación, subvenciones por traslados, incentivos para compensar diferencias salariales, por movilidad geográfica, por atención a menores y a familiares dependientes. Incluso ha empeorado respecto a anteriores informes la desagregación de datos entre suspensión y extinción voluntaria, que se debe recuperar.

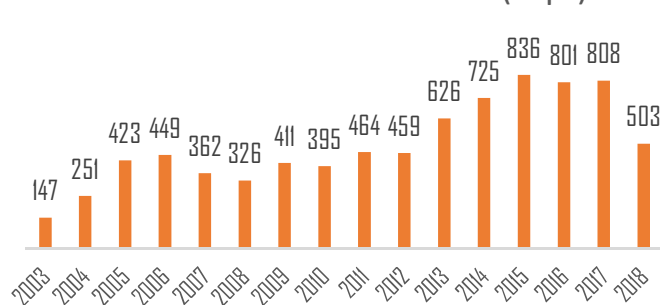
Esos datos desagregados son imprescindibles para aplicar la medida 128 del Pacto de Estado, de potenciar el plan de inserción socio-laboral para las víctimas de violencia de género regulado en el R. Decreto 1917/2008, desarrollando más extensivamente las medidas de actuación recogidas y de adaptación a las necesidades individuales de las víctimas, conectándolas con las ayudas económicas existentes y simplificando las condiciones de acceso.

La contratación bonificada de víctimas de VG en paro sólo alcanza al 0,6% de las denunciadas. (art. 20.1)

El año con más beneficiarias fue 2015, con 836 contratos (169 indefinidos y 667 temporales, el 80%), un número muy bajo considerando la tasa de paro de mujeres, el número de denunciadas de violencia de género (129.193) y de órdenes de protección (20.827) y que constituyen el 0,58% de los contratos con alguna bonificación, pese a tenerla del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social. El 49,3% fueron en empresas de < 25 trabajadores y el 30% en las de > de 500.

Menor aún es el nº de contratos bonificados por sustitución de trabajadoras víctimas de VG: 171

Número de contratos a víctimas de VG bonificados 2003-2018 (sept)



La Comisión de Seguimiento del Programa de Inserción Sociolaboral no se reúne desde 2013. En el Observatorio, los sindicatos han presentado propuestas de mejora de las trabajadoras víctimas de VG:

- Extender la calificación de nulidad de los despidos prevista en el artículo 108 de la Ley de la Jurisdicción Social a los despidos durante el periodo de prueba o la situación de Incapacidad Transitoria (IT) por enfermedad o accidente causada por VG.
- Asegurarles el 100% de la base de la base de cotización a la S. Social en la situación de IT por enfermedad o accidente derivado de violencia de género.
- Compensar con la prestación por desempleo proporcional la reducción de sueldo por reducción de jornada motivada por la VG.
- Detectar las causas de desconocimiento o inaccesibilidad por las que hacen tan poco uso de sus derechos laborales y económicos (traslados, suspensión o extinción del contrato, ayudas económicas, etc).

No se está proporcionando apoyo a denuncias colectivas a nivel regional o internacional (art. 21)

Servicios especializados de apoyo a todas las mujeres víctimas y sus hijos (arts 22, 23 y 25).

2.379 plazas en la Red de recursos de alojamiento

Por el artículo 28 LO 1/2004 las mujeres víctimas de VG son consideradas colectivo prioritario en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, de competencia municipal o de las CC. Autónomas, lo que no garantiza el acceso a una vivienda, sino que da puntos, al igual que ser familia numerosa, tener discapacidad o pobreza económica.

A la escasez se suma la dificultad de acreditar la condición de víctima de violencia de género, pues se requiere una orden judicial de protección -previa presentación de denuncia- lo que contraviene el art. 18.4 del C. Estambul, abriéndose en el RDL 9/2018. Incluso respecto a las Sentencias como medio de acreditación, no hay uniformidad de criterios, evaluados a cada caso en particular. También la dilación de los procesos dificulta el acceso a la vivienda. La C. Madrid ha modificado el 'título habilitante' de acceso, y el Ayuntamiento Madrid tiene un Protocolo no atención sin denuncia previa.

No existen recursos específicos para mujeres mayores de 64 años víctimas de VG, aun cuando son el 13% de las víctimas mortales desde 2003, según datos del OEVG en su Informe Anual de 2015.

Hay 610 plazas en centros de emergencia, 1.654 en Casas de Acogida y 443 en pisos tutelados:

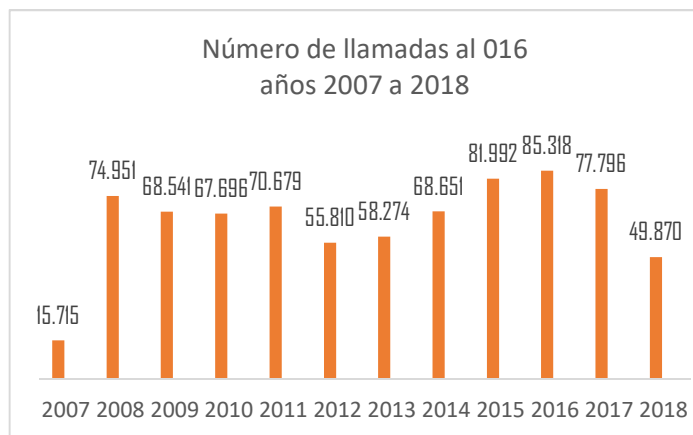
CENTROS Y PLAZAS RESIDENCIALES PARA MUJERES Y MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN 2015

	CENTROS DE EMERGENCIA						CASAS DE ACOGIDA				PISOS TUTELADOS			
	Centros	plazas	Usuaris/os		Plazas/ 100.000	Plazas/ denunci as	Casas	plazas	Usuaris/os		Pisos	plazas	Usuaris/os	
			mujeres	niñas/os	habitantes	mujeres			niñas/os	mujeres			niñas/os	
Andalucía	9	146	873	755	3,4	2,97	8	234		345	17	91	27	28
Aragón	3	22	109	87	3,3	3,45	4	53	86	41	9	12	31	27
Asturias	3	10	107	105	1,9	3,9	3	49	287	268	20	20	21	17
Balears, Illes	1	24	15	10	4,2	0,28	4	157	196	79	2	2	4	4
Canarias	13	81	561	333	7,5	5,97	9	137	109	100	5	55	32	35
Cantabria	1	7	20	19	2,4	1,33	1	7	19	22	3	9	4	5
Castilla y León	3	38	137	96	3,1	2,96	14	160	91	88	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	2	28	52	56	2,8	1,1	12	228	202	258	0	0	0	0
Cataluña							6	50	50	74	11	38	38	55
C. Valenciana	1	12	64	55	0,5	0,33	10	228	242		9	85	43	
Extremadura	2	44	37	30	8,1	1,41	2	44	37	30	22	22	0	0
Galicia	1	20	50	47	1,4	0,88	3	45	65	64	2	23	15	14
Madrid	5	73	196	188	2,2	0,91	6	111	127	102	7	47	24	33
Murcia	1	30	97	100	4,1	1,54	4	42	20	39	1	7	4	0
Navarra	1	12	80	96	3,7	5,33	1	12	12	17	5	5	8	19
País Vasco	1	15	87	75	1,3	1,83	7	49	111	213	..			
La Rioja	1	24	23	16	15,2	3,33	1	24	18	6	0	0	0	0
Ceuta	1	8	17	25	19,1	9,77	1	8	12	18	1	10	8	19
Melilla	1	16	22	27	38,2	5,35	1	16	22	27	1	17	8	17
TOTAL	50	610	2.547	2.120	2,6	1,77	97	1.654	1.706	1.791	115	443	267	273

Fuente: Boletín estadístico 2015 de la DGVG, pags 56 y ss, referidas a población INE y a denuncias según Portal estadístico DGVG

Alcance y fragilidad del 016, línea de teléfono de ayuda a mujeres y menores (artículo 24)

El recurso estatal para ello es el teléfono 016, de atención gratuita y profesional de llamadas procedentes de todo el territorio, 24 horas al día los 365 días del año, que garantiza la confidencialidad no dejando huella en la factura del teléfono, pero sí en la lista de llamadas, lo que genera ansiedad y preocupación entre las usuarias. Ofrece información a las mujeres víctimas de violencia de género y a su entorno sobre qué hacer en caso de maltrato (de violencia de género), derivación de llamadas de emergencia al 112, y de llamadas realizadas por menores de edad al Teléfono 900202010 de Ayuda a Niños y Adolescentes,



información del teléfono del Ministerio del Interior 900105090 para ayuda a víctimas de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, coordinación de servicios similares de las Comunidades Autónomas, información sobre recursos y derechos en materia de empleo, servicios sociales, ayudas económicas, recursos de información, de asistencia y de acogida para víctimas de VG y su localización. Atención telefónica en 52 idiomas: castellano, catalán, euskera, gallego, inglés, francés, alemán, portugués, chino mandarín, ruso, árabe, rumano, búlgaro, tamazight y otros 38 idiomas a través de un servicio de tele-traducción.

El asesoramiento jurídico especializado es de 9 a 21 horas de lunes a viernes, y de 12 a 20 horas los sábados, domingos y festivos. Es un teléfono de información y en su caso, de asesoramiento jurídico. No de acompañamiento a las víctimas. Se informa de los recursos disponibles para cada situación, pero no ofrece atención integral, acompañamiento psicológico ni atención social.

Y la Web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Área de Igualdad <http://wrap.seigualdad.gob.es/recursos/search/SearchForm.action> Permite la localización sobre mapas activos de los recursos (policiales, judiciales, información, atención y asesoramiento) de administraciones públicas y entidades sociales a disposición de la ciudadanía y de las víctimas de violencia de género.

La línea 016 de atención a las víctimas de violencia de género se encuentra en riesgo. En enero de 2018 se adjudicó su gestión a una empresa, pero cinco meses después no había empezado a funcionar alegando una falta de recursos, lo que obligó a la anterior empresa a extender su servicio. El presupuesto concedido no ha variado en los últimos años y su escasez ha hecho que se presente una única empresa al concurso. La nueva empresa inició el servicio en junio, pero las trabajadoras han denunciado un empeoramiento de las condiciones laborales, incumplimiento del contrato y prestación del servicio en instalaciones que no son seguras, aisladas y con riesgo de agresiones sexuales.

Es accesible en lengua de signos, otras modalidades de comunicación, y los sistemas alternativos y aumentativos, para las personas con discapacidad auditiva y/ o del habla, a través de teléfono de texto (DTS) número 900116016, servicio Telesor en <https://www.telesor.es> (precisa conexión a Internet), teléfono móvil o PDA, instalando una aplicación gratuita y servicio de video interpretación SVIvisual a través de la página <http://www.svisual.org> No es accesible a personas con discapacidad intelectual.

Se publicita en TV y radio cuando informan de asesinatos por VG, por lo que su existencia es conocida por el 48% de las mujeres (ascendiendo al 64% entre las que se identifican como víctimas de VG) y el 38% de los hombres, aunque no recuerden el número. No obstante, una de cada cuatro víctimas lo desconoce, por lo que sigue siendo necesaria su difusión.

Los recursos autonómicos están divididos entre el teléfono de emergencias 112 y los teléfonos específicos de algunas Comunidades. El número de llamadas de ambos no está desagregado.

Protección y apoyo a menores expuestos (artículo 26), y asesoramiento apropiado para su edad.

Existe la concepción social generalizada de que en la Infancia no se da la desigualdad de género como en la edad adulta, pero las mujeres menores de 18 años, las niñas, también están sometidas a los estereotipos y mandatos de género en vestidos, juegos, deportes, formas de comportamiento y orientación educativa que reproducen la desigualdad y coartan el desarrollo de su personalidad, y más expuestas a la violencia.

El II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (PENIA 2013-2016) se dirige a asegurar y potenciar el cumplimiento de la Convención de Derechos del Niño y las demás normales legales vigentes. Aunque incluye entre sus principios básicos el de no discriminación, de sus 144 medidas de actuación solo 3 hacen referencia a la violencia de género y de ellas sólo 1 aborda la ejercida hacia niñas, sobrentendiendo erróneamente que la violencia de género sólo afecta a mujeres a partir de los 18 años.

Las denuncias por omisión de cuidados, abandono o violencia física, psicológica hacia menores en el seno de la familia incide en las niñas en sus dos terceras partes. Y también destacar la incidencia de la violencia sexual, el matrimonio precoz y la maternidad infantil.

La Macroencuesta 2015 de la DGVG reconoce que 1.447.687 mujeres -el 7,2% de las de 16 y más años residentes en España- han sufrido alguna vez violencia sexual fuera de la pareja, de ellas 120.641 en el último año y el 40% violación (que sólo denunciaron el 2,1%). El 8,6% de las violadas tenían menos de 13 años y el 19% de 14 a 17, y el 82% fueron violadas por conocidos.

INCIDENCIA EN LAS NIÑAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL Y DEL MATRIMONIO Y MATERNIDAD PRECOCES EN ESPAÑA 2016				
	Niños	Niñas	Total	% niñas
Víctimas de violencia en el seno de la familia 2016	1.786	3.737	5.523	67,7
Menores de 18 años víctimas de delitos contra la libertad sexual	1.026	3.362	4.388	76,6
Menores de 18 años que contrajeron matrimonio	6	54	60	90,0
Nacimientos de madre menor de 18 años (0,7%)		2.680		
Fuente: INE e Informe de Aplicación de la Convención de Derechos del Niño MSSSI				

Uno de cada cuatro menores de entre 14 y 17 años afirma percibir violencia machista en su entorno, y más de la mitad de los niños y niñas han sufrido algún tipo de violencia o humillación en el colegio, especialmente si tienen sobrepeso, gafas, algún problema o discapacidad física o distinta orientación sexual, según la encuesta de Save the children en España 2017.

El 80% de las llamadas que recibió en 2016 la Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo) por violencia de género de pareja se concentra entre los 15 y los 17 años, y un 14,4% en niñas de 12 a 14 años; el agresor es en un 71,1% el novio o pareja y en el 28,9% exnovio o expareja, y más del 20% de las niñas agredidas son de origen o nacionalidad extranjera.

Se considera matrimonio infantil el contraído antes de los 18 años, por niñas en el 80% de los casos, aunque han descendido de 137 en 2013 a 55 en 2017. En España, es legal el matrimonio desde los 16 años con consentimiento paterno. No hay datos de matrimonios concertados y forzosos.

Según la Macroencuesta 2015 vivían menores en más de la mitad de los hogares en los que la mujer ha sido víctima de violencia física (52%), económica, (51%) o psicológica (44%). Pero solo 4.810 menores recibieron atención psicológica en los servicios especializados en VG en 2016.

En 2017 fueron asesinados por violencia de género contra sus madres 8 niños y niñas, 24 quedaron huérfanos por esa causa y muchos más sufrieron daños psicológicos a veces irreparables por recibir o ser testigos de golpes, gritos, insultos o amenazas de forma continua.

Los equipos psicosociales de los juzgados no siempre están compuestos por personal cualificado. En ocasiones hay una dependencia jerárquica del órgano judicial que dificulta la independencia de sus informes. Es necesario crear equipos psicosociales que estén formados por psicólogos clínicos y psiquiatras infantiles especializados en violencia de género, para que emitan informes imparciales y veraces. No se convoca en oferta pública la selección del personal para formar los equipos psicosociales y con temarios que incluyan conocimientos sobre detección, prevención de VG y reparación.

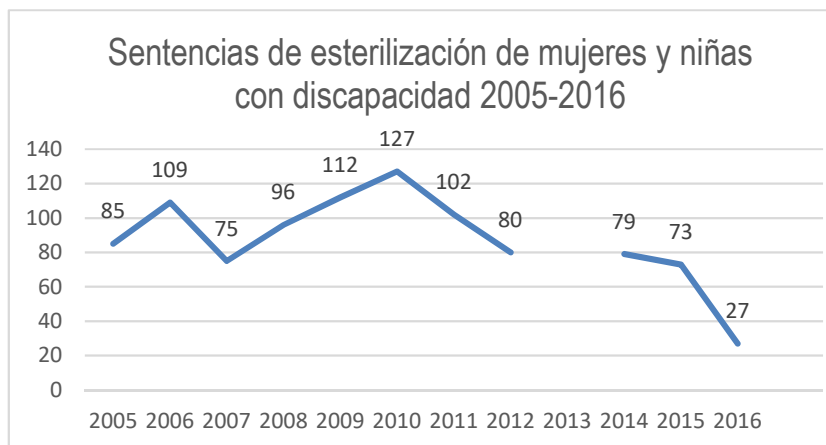
Art. 27. Denuncia. A los niños víctimas de maltrato se les debe proteger lo más posible, manteniéndolos al margen del proceso de diagnóstico y en caso de tener que hacer una exploración directa sobre ellos, hacerla sin pedir autorización al presunto maltratador y en su entorno o domicilio familiar para que, además de humanizar el proceso, no se exponga al niño al peligro de poder hacer partícipe al maltratador.

Artículo 28 – Denuncia por profesionales. Los Servicios sociales, Centros de apoyo a la familia (CAF), centros médicos de atención primaria, centros escolares, organismos públicos de mediación, tienen conocimiento directo de situaciones de violencia de género contra la mujer e hijos, sin embargo, por la estadística judicial se detecta que no se inician procesos penales por denuncia de dichos organismos.

Violencia hacia las mujeres con diversidad funcional y sus derechos sexuales y reproductivos

En España 3,85 millones de personas tienen diversidad funcional (física, intelectual, sensorial o trastorno mental grave) y de ellas el 60% son mujeres. Las mujeres con diversidad funcional son un colectivo heterogéneo, pero el II Plan de Mujeres y Niñas con Discapacidad señala que ante la violencia tienen menor autoestima, dependencia de la asistencia y cuidados de otras personas y miedo a que si denuncian el abuso puedan perder los vínculos y la provisión de cuidados, mayores dificultades para denunciar y ser creídas, e inaccesibilidad de los puntos de información y asesoramiento. Solo Andalucía y Murcia tienen protocolos de accesibilidad ginecológica. Las mujeres que sufren asaltos más severos y frecuentes son aquellas que tienen una multideficiencia, problemas de desarrollo mental, de comunicación o discapacidad desde el nacimiento.

La Fundación CERMI Mujeres y el Foro Europeo para prevenir y poner fin a la *esterilización forzosa de las mujeres y niñas con discapacidad* funcional elaboró un informe que señala la práctica de la esterilización forzosa como parte de un patrón más amplio de denegación de los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad y su exclusión sistemática de los sistemas de atención a la salud reproductiva y sexual, elección de métodos anticonceptivos voluntarios, focalización en la supresión menstrual, atención deficitaria durante el embarazo y en el parto, abortos involuntarios y la denegación del derecho a ser madre.



Para proceder a la esterilización por voluntad de la madre, padre o tutor/a se exige la previa incapacitación judicial de las mujeres y niñas, por lo que, aunque el estudio no lo especifica, es previsible que la mayoría se basen en su discapacidad intelectual o enfermedad mental. En poco más de una década han sido esterilizadas 1.044 mujeres con diversidad funcional. En 2016, al modificarse el Código Penal, los procedimientos de esterilización pasan de expediente de jurisdicción voluntaria a procedimiento contradictorio.

V.-DERECHO MATERIAL (arts. 29 a 48)

Recursos civiles contra las autoridades por omisión de medidas preventivas o de protección art. 29

No hay estadísticas, pero percibimos mucho corporativismo y bloqueo institucional para que no prosperen los recursos individuales o de asociaciones de mujeres contra las autoridades.

Legislación sobre violencia de género: Además de la Ley estatal 1/2004, 14 comunidades autónomas cuentan con leyes contra la violencia de género, y País Vasco y Baleares tienen leyes sobre igualdad entre mujeres y hombres que incluyen disposiciones sobre la violencia de género. La Rioja tiene una ley sobre violencia, que incluye la violencia contra la mujer como violencia intrafamiliar.

LEYES AUTONÓMICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

1. Andalucía. Ley Orgánica 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, modificada por la Ley 7/2018, de 30 de julio
2. Aragón. Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección integral a las mujeres víctimas de la violencia. Complementada por la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad
3. Cantabria. Ley 1/2004, de 1 de abril Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y Protección a sus Víctimas.
4. Castilla-La Mancha. Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas. Nuevo Proyecto de Ley de 27.06.18
5. Castilla y León. Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.
6. Cataluña. Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
7. Comunidad Valenciana. Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
8. Extremadura. Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.
9. Galicia. Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, modificada por el Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, texto refundido de las disposiciones legales de Galicia en materia de igualdad.
10. Illes Balears. Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, en particular su Título V, sobre Violencia machista
11. Islas Canarias. Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género. Modificada por la Ley 1/2017, de 17 de marzo
12. La Rioja. Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia. Es genérica, e incluye violencia intrafamiliar contra la mujer
13. Comunidad de Madrid. Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 3/2018, de 22 de junio
14. Comunidad Foral de Navarra. Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.
15. Principado de Asturias. Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.
16. Región de Murcia. Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género, modificada por la Ley 3/2008, de 3 de julio
17. País Vasco. Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en particular su Capítulo VII, sobre Violencia contra las mujeres.

Indemnización a víctimas de violencia de género, en particular a niñ@s huérfan@s. Artículo 30.

La Ley 35/1995 de ayudas a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual cometidos en España establece un sistema de ayudas públicas a víctimas directas o indirectas si son dolosos y violentos con resultado de muerte, lesiones graves, o daños graves en la salud física o mental y en favor de las víctimas directas de los delitos contra la libertad sexual, aun cuando se perpetren sin violencia.

Respecto a los huérfanos de madre asesinada por violencia machista, son 194 los menores de edad entre 2013 (año en que empezaron a ser contabilizados) y 2018. De enero a septiembre de 2018 son 27, pero se calcula que desde el año 2004, en el que entró en vigor la Ley 1/2004 habrá unas 500 víctimas menores. La mayoría son asesinados por sus padres después del divorcio, para hacer daño a la madre.

A pesar de que el año pasado todos los partidos apoyaron la proposición de ley para que los huérfanos de la violencia machista pudieran recibir pensión de orfandad aunque sus madres no hubieran cotizado lo suficiente en vida, aún no ha aprobado y ninguno está cobrando los 677 euros/mes previstos.

Las ayudas a *víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*, creadas por la Ley 35/1995 y su Reglamento R. Decreto 738/1997, tienen menor cuantía y condiciones más restrictivas que las de las víctimas de terrorismo frente a un daño equivalente. A las primeras se les exige que las lesiones causen una incapacidad temporal de más de 6 meses (durante los que no existe ayuda) o permanente igual o superior al 33%. Su importe oscila entre 21.513 € por Incapacidad Permanente Parcial a 64.540€ por fallecimiento y 69.919 por Gran Invalidez, cuatro personas a cargo e ingresos inferiores al IPREM será de 69.226 €. Su tramitación es poco accesible y poco sensible en el trato a las víctimas. Las víctimas de *terrorismo* disfrutaban de mayor reconocimiento material, social y político. Las indemnizaciones por daños personales oscilan entre 75.000 y 125.000 euros por Incapacidad Permanente Parcial; 500.000 y 750.000 € por Gran Invalidez y de 250.000 a 500.000 € por fallecimiento de la víctima directa. Son retroactivas, están exentas de tributación y de tasas en el sistema educativo, se suplementan por varias Comunidades Autónomas y tienen pensiones extraordinarias o excepcionales vitalicias cuya cuantía es del 200% de la base reguladora o, si la víctima no estaba en la Seguridad Social, una pensión vitalicia del triple del Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM = 537,84 €/mes).

No se tienen en cuenta los incidentes de violencia al estipular los derechos de custodia y visita (art.31)

El Comité CEDAW, en su Dictamen 47/2012 reconoció la mala práctica judicial en el asesinato de la hija de 7 años de Ángela G Carreño durante una visita de su padre, y en las Observaciones a España en 2015 CEDAW/C/ESP/CO/7-8, párrafo 20.c, mostró su preocupación por el número de niños asesinados por sus padres en el ejercicio de sus derechos de visita, por lo que en el punto 39 recomendó al Estado que garantice que no se conceda a los padres el derecho de visita sin supervisión en los casos en los que se pongan en peligro los derechos, el bienestar y la seguridad de los niños; que no se aprueben leyes que establezcan la custodia compartida como norma general para decidir en los casos de custodia de los hijos, y que tome medidas para abordar adecuadamente la consideración de las necesidades específicas de las mujeres y los niños a la hora de determinar la custodia de los hijos en los casos de violencia doméstica.

Pese a que en 2015 se modificaron los artículos 65 y 66 de la Ley 1/2004 dando a los jueces la potestad de suspender la patria potestad o el régimen de visitas por violencia de género sobrevenida, y la obligación en todo caso de vigilarlas, el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, en su comparecencia en la Subcomisión del Pacto de Estado el 07.03.17 reconoció que “la realidad es que no se aplican suficientemente”. El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (CGPJ), destaca que en 2015, solo un 3,5% de las sentencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer han suspendido el régimen de visitas, y sólo un 0,4% han suspendido la patria potestad.

El riesgo de la mujer y los menores se intensifica cuando se establece judicialmente la custodia compartida sin acuerdo de los progenitores, pues la cotidianeidad del desacuerdo activa o reactiva una violencia de la que se ha huido con el divorcio. A pesar de que el art. 92.8 del Código Civil abre la posibilidad de la custodia compartida judicialmente impuesta sin acuerdo de los progenitores, **sólo en casos excepcionales y en virtud del interés superior del menor**, la Sentencia 185/2012 del Tribunal Constitucional desprotegió aún más a los menores al declarar nulo el inciso de dicho artículo que establecía como preceptivo el informe *favorable* del ministerio fiscal para establecerla cuando no existiera acuerdo entre los progenitores, y el Tribunal Supremo (TS) ha desarrollado una Jurisprudencia que la plantea como la opción “*deseable y preferente*”, lo que contraviene las recomendaciones del CEDAW y el artículo 31 del Convenio de Estambul.

Pedimos la prohibición del uso del “síndrome de alienación parental” y su filosofía en los juzgados, o su apología/enseñanza en cualquier ámbito, ya que constituye un grave problema social que afecta a las mujeres y los niños y niñas. En 2015 el punto 38 del CEDAW/C/ESP/CO/7-8 señalaba que el SAP seguía aplicándose en decisiones judiciales, pese a las directrices del Consejo General del Poder Judicial en 2013, por lo que es obvio que la recomendación no basta, y debe prohibirse su uso o apología.

La violencia psicológica está tipificada y encuestada, pero no se condena judicialmente. Art. 33

Hay un contraste entre la violencia psicológica detectada en la Macroencuesta (1,6 millones de víctimas) y el mínimo porcentaje de sentencias que la reconocen, aunque se encuentre tipificada en el artículo 153.1 del CP (menoscabo psíquico) y 173 del CP (violencia psíquica habitual). La Memoria 2017 del Fiscal General del Estado señala ‘la importancia de contar con todos los antecedentes y la totalidad de la información generada por otras instituciones o profesionales (médicos, psicológicos, servicios sociales, educativos, centros de la mujer...) antes de denunciar, lo que requiere un mayor esfuerzo de coordinación’ para detectarla e investigarla y la implantación urgente en todas las CC. Autónomas de las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI) con personal especializado para informes periciales.

Artículo 45 – Sanciones y medidas

La privación de la patria potestad como pena en un proceso penal, relacionada con la conducta del acusado, no siempre es adoptada por los Tribunales aún en los casos más graves de violencia hacia la madre por parte del padre, ya que al no ser vinculante sino potestativa su imposición, no siempre es correcta su no adopción. Retirada de la patria potestad a padres maltratadores. Ver art. 31.

Artículo 46 – Circunstancias agravantes

La agravante de género se introdujo en la Ley 1/2015 de reforma del Código Penal (art. 22.4º), con el fin de cumplir el art. 46 del Convenio y las Observaciones CEDAW/C/ESP/CO/7-8 junto a la de orientación o identidad sexual. Aunque son relevantes las sentencias 18/2017 de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Asturias y la 64/2017 de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, se aplican poco y suele limitarse a los casos de asesinato por la pareja o ex pareja. El Observatorio de violencia de género del Consejo General del Poder Judicial estima que, ante la dificultad de apreciar la motivación de género en los casos de violencia sexual (lo que sería extensible a otras ya citadas y a los feminicidios de mujeres prostituidas, se hace necesario, “profundizar en los patrones de los hechos, las motivaciones y circunstancias concurrentes para poder ofrecer unos indicadores que permitan facilitar la apreciación de la agravante de género”.

Sería importante contar con estadísticas oficiales desagregadas por tipo de delito sobre su aplicación.

Artículo 48 – Prohibición de modos alternativos obligatorios de resolución de conflictos o imposición de condenas.

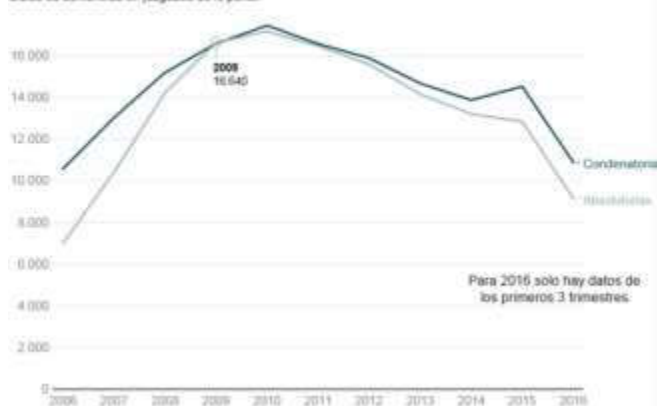
Aunque la mediación está contraindicada en casos de violencia, se sigue recomendando por las instancias públicas, especialmente a los casos que llegan a asuntos sociales, juzgados de lo civil y los centros de apoyo a la familia.

VI. INVESTIGACIÓN, PROCEDIMIENTOS, DERECHO PROCESAL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Nos preocupa el incumplimiento en el ámbito de la justicia de las obligaciones generales establecidas por el art. 18.3 del Convenio: una comprensión fundamentada en el género de la violencia contra la mujer y en los derechos humanos y la seguridad de la víctima; un enfoque integrado que tome en cuenta la relación entre las víctimas, los autores de los delitos, los niños y su entorno social más amplio; evitar la victimización secundaria y responder a las necesidades específicas de los hijos de las víctimas.

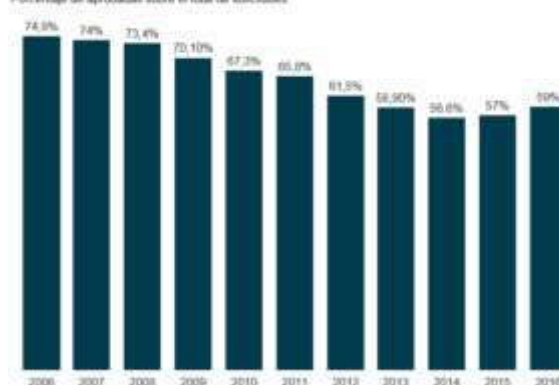
Sentencias por delitos de violencia de género en España

Datos de sentencias en juzgados de lo penal



Órdenes de alejamiento aprobadas

Porcentaje de aprobadas sobre el total de solicitudes



En muchos casos se niega credibilidad al testimonio de las mujeres por el hecho de ser mujeres o incluso el de sus hijos hijas. Al testimonio de las profesionales especializadas que trabajan en los recursos municipales de atención a mujeres víctimas de violencia de género no se le otorga la presunción de veracidad que se aplica a otros órganos de la Administración.

Existen otros ejemplos de estereotipos de género más allá de la violencia de género por la pareja. Por ejemplo, en materia de violencia sexual, recientemente una jueza preguntó a una víctima si “cerró bien las piernas” (El País, 26.07.17). Inquieta, además, que las denuncias y quejas sobre estas cuestiones están siendo archivadas.

Sigue sin hacerse una evaluación integral de la Ley 1/2004.

Obligaciones generales y Respuesta inmediata, prevención y protección. Arts 49 y 50

Las Demoras con “causa compleja”, en muchos casos no dependen tanto de la complejidad de la causa como de dilaciones para la formación de la prueba: los informes periciales de organismos colaboradores de los juzgados. Informes de los psicólogos y equipos forenses, Informes de las unidades especializadas de guardia civil o policía.

Pese a los arts. 62 a 64 del Convenio, esto se incrementa sin límites cuando es necesario solicitar ayuda internacional, cuando los delitos son cometidos por internet con servidores en el extranjero o cuando los menores son retenidos en otros países o el procedimiento de separación y divorcio o custodia se entabla en el extranjero.

No se han llevado a cabo las medidas que garanticen la investigación y enjuiciamiento con perspectiva de género, por falta de formación, de evaluación y de voluntad, así como porque las instalaciones de muchos juzgados no están adaptadas, lo que genera revictimización. Por ejemplo, las mujeres se encuentran con los agresores en los pasillos de los juzgados.

La medida 104 del Pacto de Estado es reforzar la especialización en el ámbito procesal intermedio (juzgados penales) que son los que atienden el mayor número de casos, y la 106 “para evitar la victimización secundaria, priorizar la adecuación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y juzgados especializados, con dependencias que impidan la confrontación víctima/agresor dotándolos de medios audiovisuales que eviten la repetición de las declaraciones y de intérpretes cualificado. Estas mismas dependencias podrían ser utilizadas para los casos de agresiones sexuales y trata de personas con fines de explotación sexual”

Valoración y gestión de riesgos. Unidades de Valoración Forense Integral y VioGen. Artículo 51

El Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (VioGén), regulado en la Instrucción 7/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, se puso en funcionamiento en 2007, en cumplimiento de la Ley 1/2004. En muchas ocasiones el resultado de la valoración, informatizada, resulta erróneo. No solo porque las preguntas que se formulan, sean en ocasiones insuficientes, sino que están desenfocadas. Además, el sistema “asigna de manera automática” el nivel de riesgo que puede ser modificado por los agentes si observan error, pero habitualmente no se modifica, dando lugar a valoraciones incorrectas.

Solo si hay denuncia de la mujer maltratada, accederá al sistema de valoración policial del riesgo (VPR), lo que contraviene el art. 18.4 del Convenio.

El Real Decreto-ley 9/2018 de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, modifica así el artículo 23 de la Ley 1/2004: También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos. Pero no es de aplicación hasta que no se apruebe el procedimiento.

Si bien se ha avanzado en los últimos años en materia de valoración y gestión de riesgos en el ámbito policial, todavía quedan importantes retos, porque los hijos e hijas han estado hasta ahora excluidos de las valoraciones, y porque son frecuentes los asesinatos después de valoraciones de riesgo bajo.

Las medidas 119 y siguientes del Pacto de Estado cuyo cumplimiento consideramos indispensable son:

- Establecer unidades policiales con formación específica en violencia de género que presten atención las 24 horas del día, todos los días de la semana.
- Implementar en el Ministerio del Interior un Plan para adecuar los espacios en las instalaciones policiales en las que se asiste a las víctimas y testigos, para evitar la posible victimización secundaria.
- Incluir a los hijos e hijas en las valoraciones policiales de riesgo de las víctimas.
- Mejorar el sistema técnico de instrumentos de vigilancia electrónica, implicando a los Ministerios de Justicia e Interior e instar al Consejo General del Poder Judicial para que fomente su uso al menos en los supuestos de "riesgo medio".

- Elaborar protocolos sobre cómo actuar en situaciones en las que la víctima comparte espacios con su agresor (centros de trabajo, educativos...)
- Impulsar la firma de convenios entre el Ministerio del Interior y los ayuntamientos, para que la Policía Local pueda realizar la protección de la víctima, una vez valorado su nivel de riesgo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Preocupa también que los estereotipos de género estén influyendo en la toma de decisiones sobre la valoración del riesgo. Es necesario que se continúen las formaciones en esta materia.

Además de una buena valoración policial, es urgente que haya Unidades de Valoración Forense Integral, formadas por médicos forenses, psicólogos y trabajadores sociales, en todo el territorio, pues catorce años después de la Ley 1/2004 que las estableció en la D.A. 2ª, aún faltan en Girona, Tarragona, Zaragoza, Asturias o Madrid, y las existentes tienen escasez de recursos humanos y materiales. Este órgano es clave para los menores y en los casos de malos tratos habituales y violencia psicológica.

Artículo 52 – Órdenes urgentes de prohibición en el 4,63% de las denuncias.

Entre 2015 y 2017 se han acordado 20.278 medidas cautelares de alejamiento: en el 4,63% de las denuncias.

Las regula el art. 57 del Código Penal entre las primeras diligencias, medidas cautelares para proteger a las víctimas actuales o potenciales (los ofendidos o perjudicados [...], a sus familiares o a otras personas), que pueden ser las medidas del art. 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en “delitos de homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexuales, la intimidación, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, atendiendo a la gravedad de los hechos o al peligro que el delincuente represente”) o la orden de protección del art. 544 ter LECr. (en delitos de violencia de género y violencia doméstica).

Órdenes de protección en el 16% y sentencia condenatoria en el 21% de las denuncias de violencia de pareja. Artículo 53

Las Órdenes de Protección sólo se conceden a mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja, o a víctimas de violencia doméstica, no a las de otras formas de violencia recogidas en el Convenio de Estambul, reguladas por el art. 544 bis citado.

Órdenes y medidas de protección acordadas / solicitadas en JVM 2015-2017 (%)*			
2015	2016	2017	Media
20.827 / 36.292 (57,38%)	24.367 / 37.956 (64,20%)	26.044 / 38.501 (67,64%)	71.238 / 112.749 (63,18%)

*Hasta 2014 se computaban únicamente las órdenes de protección solicitadas al amparo del artículo 544 ter LECrim. A partir del primer trimestre de 2015 se computan tanto éstas como las medidas de protección previstas en el artículo 544 bis LECrim.

Fuente: Datos estadísticos anuales sobre violencia de género del Consejo General del Poder Judicial CGPJ

Es decir, los juzgados especializados en violencia sobre la mujer denegaron una de cada dos solicitudes de Orden de Protección en 2014 y 2015 y una de cada tres en 2016 y 2017, con diferencias territoriales muy grandes.

De 2015 a 2017, dichos Juzgados de Violencia sobre la Mujer han tramitado 438.346 denuncias por violencia de género. La tasa anual de denuncia aumenta desde 2014, coincidiendo con la intensificación de la movilización feminista. Casi el 39% de todas las denuncias se archivaron. Las víctimas renunciaron en el 10,93% de las denuncias. Se han acordado órdenes y medidas de protección penal en el 16,25% de las denuncias (poco más del 63% de las solicitadas). Se dictó sentencia condenatoria sólo en el 21,11% de las denuncias, sumando Juzgados de Violencia sobre la Mujer y Juzgados de lo Penal. Por distintas razones, de cada 100 mujeres que presentaron denuncia, 79 no lograron que la justicia reconociese la violencia y las protegiera con una sentencia condenatoria.

TRATAMIENTO JUDICIAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA: EVOLUCIÓN DE LOS PRINCIPALES INDICADORES 2015-2017						
Año	Denuncias (tasa por 10.000 mujeres)	Renuncias JVM (%) /denuncias)	Archivos JVM (%) /denuncias)	Alejamiento en OP, 544 ter (% /denuncias)	Alejamiento en auto de medidas 544 bis (% /denuncias)	Condenados (hombres) JVM+JP (% /denuncias)
2015	129.193 (54,43)	15.321 (11,86%)	51.768 (40,07%)	15.844 (12,26%)	5.945 (4,60%)	28.650 (22,18%)
2016	142.893 (60,24)	16.118 (11,28%)	58.299 (40,80%)	16.675 (11,67%)	7.692 (5,38%)	30.998 (21,69%)
2017	166.260 (70,04)	16.464 (9,90%)	60.186 (36,20%)	17.233 (10,36%)	6.641 (3,99%)	32.876 (19,50%)
Suma/ media	438.346 (61,57)	47.903 (10,93%)	170.253 (38,84%)	71.237 (16,25%)	20.278 (4,63%)	92.524 (21,11%)

Fuente: Datos estadísticos anuales sobre violencia de género del CGPJ

MUJERES ASESINADAS QUE TENÍAN ORDEN DE PROTECCIÓN VIGENTE Feminicidios íntimos con alejamiento vigente 2015-2017 [cifra/total (porcentaje)]			
2015	2016	2017	Media
4/64 (6,25%)	6/57 (10,53%)	6/53 (11,32%)	16/174 (9,19%)

Fuentes: Fichas de víctimas mortales del MSSSI y Geofeminicidio <https://geo.feminicidio.net/> [8]

Aunque el acceso a los datos sobre las órdenes de protección es público, al igual que el resto de datos sobre el tratamiento judicial de la violencia de género que recoge el CGPJ, la información es farragosa. Son organizaciones feministas, como Feminicidio.net. Análisis de datos estadísticos del CGPJ sobre violencia de género. Avance de Informes 2015 <https://bit.ly/2tW5TDv> y 2016. <https://bit.ly/2k0y172> quienes se encargan de interpretar estos datos desde la perspectiva de género.

Desde que existe cómputo (2006) las víctimas de feminicidio solo habían denunciado en el 24,5% de los casos. La cifra negra de criminalidad de violencia de género, incluso en estos casos más extremos, a pesar de que en 2016 parecía haberse reducido (fue 62,2%, 16,1 puntos por debajo de 2015), repuntó en 2017 y se mantiene muy por encima del 70%. Ciñéndonos a los datos oficiales de 2015 a 2017, en el 72,7% de los feminicidios perpetrados no existía denuncia previa: había denuncia del 21,4% de las víctimas y en un 5,9% de los casos de denuncia por otras personas. Atendiendo a los casos de feminicidio íntimo registrados por Feminicidio.net (que incorporan los casos dudosos para el MSSSI por no considerar claramente acreditada la relación estable de afectividad entre victimario y víctima) los porcentajes de denuncia son aún menores.

Denuncia previa en los casos de feminicidio íntimo 2015-2017 (%)				
año	2015	2016	2017	Media
Con denuncia previa	13 / 64 (20,31%)	17 / 57 (29,82%)	12 / 53 (22,64%)	42 / 174 (24,14%)
Denuncia de la víctima	9 / 64 (14,06%)	13 / 57 (22,81%)	11 / 53 (20,75%)	33 / 174 (18,96%)
Denuncia de otros	4 / 64 (6,25%)	4 / 57 (7,02%)	1 / 53 (1,89%)	9 / 174 (5,17%)

Artículo 54 – Investigación y pruebas

No se investigan los casos de abusos sexuales, agresiones sexuales o maltrato a mujeres/niños cuando se relatan los hechos, especialmente en el marco civil.

Artículo 55 – Procedimientos ex parte y ex officio

En los delitos contra la libertad sexual de menores de 18 años el Ministerio Fiscal debe ejercer la acción penal, independientemente de que la víctima, familiares o guardadores de hecho o de derecho denuncien, sin que se pueda llegar a conformidades si la pena es inferior al mínimo del tipo penal sin aplicación de atenuantes. Por el artículo 105 de la LECr los agentes de la autoridad que tengan conocimiento de una agresión sexual a un/una menor de 18 años o persona discapacitada tramitarán el atestado independientemente que haya o no denuncia, e informarán al/ a la menor y a los familiares o allegados que tengan la guarda legal o de hecho, de sus derechos y que el atestado será remitido al Fiscal. El artículo 105.2 de la LECr posibilita a los funcionarios del Ministerio Fiscal denunciar los hechos aún en ausencia de denuncia de la víctima menor. La falta de denuncia no impide practicar diligencias de prevención. En la realidad no se cumple y en la mayoría de las ocasiones si el/la menor no denuncia el Ministerio Fiscal no acusa.

Si la víctima del delito contra la libertad e indemnidad sexual (agresiones sexuales, acoso y abusos sexuales, que puede ser graves o menos graves a excepción del acoso que siempre es menos grave) es mayor de edad, aunque en principio se requiere denuncia de la persona agraviada para perseguir el delito, también es posible perseguirlo por querrela del Ministerio Fiscal (artículo 191.1 del Código Penal).

Las organizaciones de mujeres pueden de actuar como acusación popular gratuita, aunque la víctima retire la denuncia o no la haya interpuesto por miedo, y de hecho se hace como solidaridad y control.

Artículo 56 – Medidas de protección

Las entrevistas con menores víctimas y/o testigos de violencia, deben realizarse en lugares concebidos o adaptados a tal fin, por profesionales debidamente formados a tal efecto; limitando el número de declaraciones al mínimo posible y posibilitando que sean grabadas en video de tal forma que la grabación sea admisible como medio de prueba en el procedimiento penal como “prueba preconstituida”

A pesar de recogerse esta recomendación ya, tanto en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, como en nuestra normativa interna (artículo 433 y 488 de la LECr y Circular de la Fiscalía General del Estado 3/2009 sobre protección de los menores víctimas y testigos) lo cierto es que la declaración de víctimas menores y/o testigos de violencia no siempre se realiza como prueba preconstituida, sino de forma presencial en el juicio oral, lo que es una revictimización. La razón es la falta de medios de los juzgados. A título de ejemplo, en los juzgados de instrucción de Madrid hay un solo técnico para realizar las grabaciones y un solo psicólogo.

Artículo 57 – Asistencia jurídica

Según la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, las mujeres tendrán acceso, con independencia de la existencia de recursos para litigar, en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctima de violencia de género (también en el caso de trata). También el art. 20 de la Ley de violencia de género establece el derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogada/o y procurador/a. Se exige, por lo tanto que haya o se vaya a interponer denuncia o querrela. No existe como tal un derecho de asesoramiento por abogados/as de oficio especializados que se desvincule de un proceso judicial penal.

La formación a quienes forman parte del turno de oficio sigue siendo insuficiente. Se forma en los aspectos sustantivos y procesales de la normativa nacional relacionada con la violencia de género, pero el enfoque de género no se introduce con seriedad y profundidad y esto tiene un impacto grave en la atención a las mujeres víctimas. Por otra parte, las formaciones no suelen incluir la normativa internacional y regional de derechos de las mujeres.

La mayoría de los abogados que se apuntan a este turno son especialistas en Derecho de Familia o en Penal, dos ramas del Derecho que hasta la actualidad han estado muy separadas, con lo cual están cojos en un procedimiento de Violencia de género que requiere ambas especialidades.

Artículo 58 – Prescripción

Es insuficiente el plazo de prescripción de los delitos contra la libertad sexual, desde los 5 a los 15 años posteriores a la comisión de los hechos, o a la mayoría de edad si la víctima es menor. Y favorece la impunidad, por lo que pedimos que no prescriban, o al menos lo hagan a los 30 años.

VII. MIGRACIÓN, ASILO Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL (arts. 44 y 59 al 65)

Analizamos la aplicación por el Estado español del art. 1.1 del Convenio para proteger a todas las víctimas:

- que estén en territorio español, con independencia de su nacionalidad o situación administrativa
- de nacionalidad española que se encuentren en otro Estado, sea o no parte del C.E.

Pedimos la ratificación del Convenio de Estambul por el Consejo de la Unión Europea, porque mejoraría su aplicación global. Ante su obstrucción por las sucesivas presidencias semestrales de la UE tras la firma el 13.06.17, coincidimos con el informe COM(2016)0109 – 2016/0062(NLE) del Parlamento Europeo de 12.09.17 y sus recomendaciones de no seguir demorándola, no limitarla a la cooperación judicial en materia penal y al asilo y no devolución, tener en cuenta la violencia al establecer los derechos de custodia y visita, y aplicar plenamente las directivas 2011/99/UE (Orden europea de protección), 2012/29/UE (protección de las víctimas), 2011/36/UE (trata), 2011/92/UE (abusos y explotación sexual de menores) y el Reglamento de reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil (excepto familia).

Insuficiente diligencia de jurisdicción para proteger a víctimas de violencia de género cuyo agresor tenga distinta nacionalidad o país de residencia (art. 44 del Convenio)

Estimamos que en España 1 de cada 7 parejas está afectada por la legislación y/o jurisdicción de dos países, por razón de nacionalidad o de residencia, ya que, según el INE, en 2017 el 14% de los matrimonios contraídos (23.982) y el 16% de los divorcios fueron de parejas de diferente nacionalidad, y el 19,3% de los nacimientos (75.564) fueron de madre extranjera y el 11% de parejas mixtas.

El 17% de las 22.967 víctimas de VG con protección policial a 31.12.16 (3.946, el 17%) estaban en el extranjero. De ellas 129 de nacionalidad española y 3.566 de otra nacionalidad, y otras 4.333 “en paradero desconocido o en el extranjero”.

En 2016 solo se comunicaron tres solicitudes de Orden Europea de Protección a la Unidad Coordinadora contra la Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía General del Estado, según su Memoria 2017. Todas ellas fueron emitidas hacia otros países por juzgados españoles, dos especializados de violencia sobre la mujer y uno penal (DP 62/16 del JVM nº 1 de Barcelona; Ejecutoria 336/15 del J. Penal nº 1 de Ourense; y Sumario nº 399/16 del JVM de Pontevedra).

El art. 44.1 del Convenio de Estambul establece que los juzgados o tribunales españoles tendrán competencia (jurisdicción) cuando el delito de violencia de género sea cometido:

- a. en su *territorio*, o en un barco o avión con bandera española
- d. por una persona de *nacionalidad* española; o
- e. por una persona que tenga su *residencia* habitual en España.

El art.44.2 dice: “Las Partes se esforzarán por adoptar las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para *establecer su competencia* con respecto a cualquiera de los delitos previstos en el presente Convenio *cuando la víctima del delito sea uno de sus nacionales o una persona con residencia habitual en su territorio*”.

El nuevo artículo 23.4.l) de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye a la jurisdicción española los delitos regulados en el Convenio de Estambul, siempre que el procedimiento se dirija contra:

1. un español
2. o un extranjero que resida habitualmente en España;
3. o la víctima en ese momento tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, *siempre que el presunto autor se encuentre en España.*

Es decir, supedita la protección judicial a mujeres españolas o residentes en España y sus hijos e hijas a que ‘el agresor se encuentre en España’, lo que consideramos un ‘esfuerzo’ insuficiente de jurisdicción.

Por otra parte, el art. 17 del Estatuto de la Víctima establece que las víctimas de delitos cometidos en otros Estados miembros de la Unión Europea residentes en España podrán denunciarlos ante los juzgados españoles. Si dichos juzgados o tribunales resuelven no dar curso a la investigación por falta de jurisdicción, remitirán inmediatamente la denuncia a las autoridades competentes del Estado donde se hubieran cometido los hechos y se lo comunicarán al denunciante. Esa inmediatez no se está garantizando.

El artículo 140.2 de la Ley 23/2014 de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, afirma que la autoridad judicial española que deniegue el reconocimiento de una Orden Europea de Protección notificará su decisión y los motivos no sólo a la autoridad competente del Estado de emisión, sino a la persona protegida, informándole, en su caso, de la posibilidad de solicitar *otra* medida de protección de conformidad con su Derecho nacional y de las vías de recurso existentes.

La custodia y visitas a los hijos e hijas en un contexto internacional y de violencia de género.

El artículo 31 del Convenio de Estambul establece que “las partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que en el momento de estipular los derechos de custodia y visita relativos a los/as hijos/as, se tengan en cuentas incidentes de violencia machista en el ámbito de aplicación del Convenio”. También el párrafo 31.ii) de la Recomendación general 35 del Comité CEDAW señala que los derechos o reclamaciones de los autores o presuntos autores durante y después de los procedimientos judiciales, en particular en lo que respecta a la propiedad, la privacidad, la custodia de los hijos, el acceso, los contactos y las visitas, deberían determinarse a la luz de los derechos humanos de las mujeres y los niños a la vida y la integridad física, sexual y psicológica y regirse por el principio del interés superior del niño.

Ni el Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980, ni el Reglamento (CE) 2201/2003 del Consejo mencionan el contexto de violencia de género, si bien el primero, en su artículo 13, señala que la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido no está obligada a ordenar la restitución del menor si la persona, institución u otro organismo que se opone a ella demuestra que existe un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro físico o psíquico o de cualquier otra manera le ponga en una situación intolerable.

No existe en España una norma que obligue a tener en cuenta el contexto de violencia de género específicamente en las denuncias por sustracción de menores. Nada se menciona a este respecto en el Protocolo de sustracción de menores que el Ministerio de Justicia publica en su página web y tampoco se publican estadísticas sobre procesos de sustracción de menores que desagreguen alegaciones de violencia de género. Hay casos muy difundidos por los medios de comunicación, por su dureza, pero no originan una respuesta institucional.

Como ha señalado la Asociación de Mujeres Juezas: “Instrumentos jurídicos tan necesarios y relevantes como el Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980 (especialmente su art. 13) o el Reglamento (CE) 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003 corren el riesgo de ser desvirtuados y dar lugar a situaciones materialmente injustas si en su texto y aplicación no se atiende al contexto y a la realidad que comporta la violencia de género y a los mandatos que, en tal sentido, se contienen también en éstos y en otros textos jurídicos igualmente vinculantes como el Convenio de Estambul sobre prevención y lucha contra la violencia sobre la mujer de 11 de mayo de 2011 o la Convención de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer de 1979 (CEDAW) cuyo Comité ha dirigido a España concretas recomendaciones para luchar de manera efectiva contra la discriminación de la mujer, concretamente su Dictamen 47/2012 que, en el caso de Angela González (...)”.

La medida 153 del Pacto de Estado contra la VG aprobado en septiembre de 2017 por el Congreso de Diputados (BOCG 09.10.08) pretende: “Estudiar las modificaciones legislativas necesarias para otorgar protección a las víctimas que se hallen incurso en situaciones de sustracción internacional de menores, cuyo origen sea una situación de violencia de género”

El caso de Juana Rivas: más de 2 años esperando que se juzgue su denuncia por violencia de género en España o en Italia, mientras se la condena por sustracción internacional de menores

No se le han aplicado el art. 31 del Convenio, sobre custodia y visitas en contextos de violencia de género ni el art. 44.3 sobre jurisdicción española cuando las víctimas -la mujer y sus hijos- tienen esta nacionalidad.

El 12.07.16 Juana Rivas presentó en España denuncia por malos tratos físicos y psicológicos habituales cometidos en Italia por su expareja y padre de sus dos hijos, Francesco Arcuri (ya condenado por maltrato y privado de la custodia del hijo mayor en 2009 en España). El 20.07.16 el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2 de Granada declaró la falta de jurisdicción. Reactivada la denuncia tras la queja presentada el 03.03.17 (a la Unidad contra la Violencia de Género sobre la Mujer de la Fiscalía General del Estado) por el Centro Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Maracena, un año después, el 03.08.17, el Ministerio de Justicia español la remitió a la autoridad italiana.

Dos años después, ningún juzgado italiano o español, ha entrado a investigar y en su caso sancionar los hechos denunciados.

Mientras se paralizaba la denuncia por VG, se tramitó la denuncia posterior del padre en Italia por sustracción internacional de menores, ignorando el contexto de violencia y suspendiendo la declaración del hijo mayor, y el 14.10.16 el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Granada, dictó la sentencia 754/16 ordenando la inmediata restitución de los menores a Italia con su padre. El 18.04.17 la sentencia 152/2017 de la Audiencia Provincial de Granada desestimó la apelación de la madre, en base a unos hechos de otras

personas en 2013, antes de la entrada en vigor del Convenio de Estambul, de la Ley O. 8/2015 de protección a la infancia y a la adolescencia (D.A.3ª, 3 y 4 que modifica los art. 65 y 66 de la LO 1/2004) y del art. 17 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del Delito que traspone las Directivas europeas 2012/29 y 2011/92/UE, y confirmó la orden de devolución de los niños a Italia con su padre.

El 05.12.17, 71 asociaciones de mujeres pidieron al Consejo General del Poder Judicial que investigara estos hechos, pero archivó la queja aduciendo (pag 12, último párrafo) que la demora de un año para traducir y mandar la denuncia a Italia no son responsabilidad del Juzgado, sino de la empresa que la administración de justicia contrató para las traducciones, y no admitiendo (pag 4, 1er párrafo) que la legislación aplicable es posterior a 2013: arts. 31 y 44 del Convenio de Estambul y las otras leyes citadas.

El 27.07.18 la sentencia 257/18 del Juzgado de lo Penal Nº 1 de Granada, plagada de estereotipos sexistas respecto a la violencia de género, condenó a Juana Rivas a cinco años de prisión, a seis años sin la patria potestad de sus hijos y a indemnizar a Francesco Arcuri con 30.000 euros, acusándole en el Fundamento Jurídico 4 de “arengar a una multitud irreflexiva y visceral, para hacerla cómplice de ese escarnio” a su expareja, refiriéndose a las manifestaciones feministas en solidaridad con Juana y sus hijos en 2017 y 2018.

Discriminación en la protección de las mujeres y menores que están en territorio español, por su nacionalidad o situación administrativa

Teóricamente la Ley 1/2004 se aplica también a las mujeres de cualquier nacionalidad u origen que se encuentren en territorio español, con independencia de su situación administrativa, pero la realidad es que las protege menos, pues la incidencia de la violencia de género en mujeres de nacionalidad no española quintuplica su presencia inferior al 10% en la población, suponiendo el 30% de las víctimas en casos denunciados y el 43% de las víctimas mortales.

De 46,5 millones de personas residentes en España, 4,4 millones (9,6%) no tienen nacionalidad española. El 4,1% son de otros países de la UE, 0,5% de otros europeos, 2,1% de Latinoamérica y Caribe, 2% de África y 0,8% de Asia. Han nacido fuera el 12,8% de los hombres y el 13,3% de las mujeres residentes.

Año	2015	2016	2017
Denuncias de mujeres extranjeras	37.261	40.168	48.110
Renuncias de mujeres extranjeras	5.680	5.691	6.252
Ratio de renuncias	15%	14.2%	13%

El portal estadístico de la DGVG no desglosa por nacionalidad o país de origen de las víctimas o agresores las cifras de todas las medidas existentes, por lo que es difícil ver por dónde falla su protección. En mayor medida lo hace el Consejo del Poder Judicial, mostrando que, de las 142.893 denuncias interpuestas durante el año 2017, en 48.110 (33,7%) las víctimas eran mujeres extranjeras, de las cuales un 13% (6.252) se acogieron a la dispensa (establecida en el art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) de la obligación de declarar sobre los hechos, y un 13% retiraron la denuncia, lo que contribuye a la impunidad.

CASO GRISELDA.

Permiso temporal de residencia autónomo por violencia infligida por la pareja (art. 59.1)

Los permisos temporales de residencia y trabajo se regulan por el art. 19.2 de la Ley O. 4/2000 de Extranjería, y el 59.2 b, de su Reglamento RD 557/2011, a la cónyuge reagrupada víctima de VG, si, aunque no tenga medios económicos, tiene una orden judicial de protección o informe del Fiscal (no basta un informe administrativo), lo que conlleva la presentación de denuncia judicial (art. 18.4 Convenio) y obtener la Orden que se deniega a un tercio.



Fuente: Portal estadístico de la DGVG

Estos permisos afectaron en 2017 al 1,4% de las 48.000 extranjeras con denuncia, se denegaron al 8% de las solicitantes (Informe Observatorio 2015, pg 307) y se conceden cada vez menos desde 2012.

Está bajando el número de autorizaciones de residencia y trabajo a mujeres extranjeras por VG. Según datos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad durante 2015 se concedieron 1.249; en 2016 911; en 2017 675 y, hasta junio de 2018, 249, cifras cuestionadas por las ONGs especializadas, porque dan a entender que todas las mujeres con asilo o protección subsidiaria lo son por violencia de género.

Para las extranjeras con parejas ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, en caso de disolución del matrimonio o la relación, el artículo 9.4. del R. Decreto 240/2007 permite conservar el derecho de residencia sin haber transcurrido los tres años preceptivos acreditando “circunstancias especialmente difíciles” de violencia de género por sentencia, orden de protección o informe fiscal, trata de seres humanos por su cónyuge o pareja registrada, o derecho de visita a un hijo menor que viva en España.

Residencia temporal de víctimas de trata para una investigación o proceso penal (art 59, 3b)

Es muy relevante para la persecución de la trata de mujeres, pero los resultados son escasos, pues los proxenetas son más ágiles y cercanos a las víctimas que las instituciones que deben protegerlas. El artículo 59. bis de la LO 4/2000, añadido a raíz del Convenio del Consejo de Europa de lucha contra la trata de Seres Humanos de 2005, y los artículos 140 al 146 del RD 557/2011 prevén la autorización de residencia temporal (por 5 años, pero puede seguir la autorización de larga duración) y trabajo por causas excepcionales a las mujeres extranjeras víctimas de trata. Según el artículo 177 del RD 557/2011 la motivación es la colaboración de la víctima en la investigación del delito o en su situación personal.

En el año 2016 se han abierto 69 diligencias de seguimiento especial de **trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual**, investigando a 36 organizaciones criminales y a 375 personas y contabilizándose en Fiscalía 393 víctimas (57% africanas y 25 de ellas -6,4%- menores). Se comunicaron 13 sentencias por delitos de trata, 5 de ellas absolutorias, y otras 5 sentencias (2 absolutorias) por episodios de trata realizados con anterioridad a la entrada en vigor del art. 177 bis del Código Penal. No conocemos datos de cuantas de esas 393 víctimas de trata detectadas han obtenido el permiso de residencia.

Además, se han incoado 13 diligencias de seguimiento por delitos de prostitución cualificada (por su especial trascendencia) de 60 mujeres, 8 de ellas menores de edad, investigando a 65 personas (47 hombres y 18 mujeres, la mayoría de nacionalidad nigeriana y rumana).

Son datos del Boletín estadístico anual de 2016 de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (pag.83) basándose en datos del Centro de Inteligencia Contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (Ministerio del Interior) sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, y del Fiscal de Sala de Extranjería en relación al delito de trata con fines de explotación sexual.

Persecución de género como motivo de concesión de asilo, artículo 60

La trata no es identificada normalmente como persecución por razones de género (punto 45 de la RG 32 CEDAW). CEAR (pag 54) destaca como novedad el reconocimiento en el último trimestre de 2016 del estatuto de refugiadas a 12 mujeres y sus hijos menores víctimas de trata con fines de explotación sexual, y la apertura de algunas plazas en viviendas adecuadas a sus necesidades especiales: protegidas de los proxenetas, con intimidad, visión de género, espacios para menores y cuidados maternos en caso de que existan, atención psicosanitaria adaptada, empoderamiento para su autonomía en la vida cotidiana y sostenibilidad financiera.

Se han efectuado 52.872 contactos con mujeres en situación de prostitución, de los que alrededor del 43,1% (22.784 contactos) se han producido en pisos, locales y clubes, destacando los contactos con 10.672 mujeres realizados por organizaciones en lugares privados inaccesibles a la inspección.

En España viven 69.086 mujeres y niñas procedentes de países donde se practica la Mutilación genital femenina, pero se ha concedido asilo a apenas 20 por este motivo en los últimos 5 años, según ACNUR.

Las refugiadas fueron objeto de un Informe intermedio de España del Comité CEDAW/ en Julio 2017, ante el que el Informe Sombra de ONGs señaló:

- que España sólo había cumplido el 7% de su compromiso de 17.337 refugiad@s, un 40% mujeres.
- El apagón informativo de la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) y que no desglosa sus datos por sexos.
- No se reconocen las necesidades específicas de las mujeres y niñas solicitantes de asilo ni se les proporciona una atención adecuada.
- En los años 2015 y 2016 han aumentado la solidaridad con las personas refugiadas y su perspectiva de género, aunque sólo el 0,4% de la población declara preocuparse por ellas (CIS, mayo 2016)

- No nos consta que haya un mecanismo de identificación ni de acción positiva hacia mujeres solicitantes de asilo con necesidades específicas (con discapacidad, niñas no acompañadas, víctimas de traumas, de trata, de prostitución forzada, de violencia sexual, tortura o maltrato).
- No se aplica la Recomendación General núm. 32 del CEDAW ni las directrices de género de ACNUR sobre estrategia sanitaria, jurídica, social y de seguridad contra la violencia de género.
- Los alojamientos, formación, clases de idiomas, asistencia médica a las personas que consiguen entrar en el circuito del asilo tienen estereotipos de género y asignan a las mujeres de un papel pasivo. Los servicios de acogida tienen mecanismos de queja, pero no se usan por miedo y barreras de cultura.
- Se ha documentado testimonios de mujeres, incluso embarazadas, recluidas en CIEs, en los que hay violencia de género y explotación sexual, sin recursos psicosociales ni atención jurídica.



Crece exponencialmente el número de solicitudes, y suavemente la proporción de mujeres.

De las 31.120 personas que solicitaron protección internacional en España en 2017, el 51% con edades entre 18 y 34 años, el 58% fueron hombres (17.965) y el 42% mujeres (13.155). El 24% fueron menores de edad (26% en 2016) a pesar del notable aumento de menores no acompañados llegados a las costas españolas. Se resolvieron 13.350 solicitudes, dos tercios (65%) desfavorablemente y un tercio (35%) de forma favorable, aunque **solo 595 obtuvieron el estatuto de refugiado** (principalmente nacionales de Palestina, Eritrea y Marruecos), el 1,9% de los solicitantes, mientras a 4.080 se les concedió la protección subsidiaria (principalmente a procedentes de Siria, Ucrania y Palestina).

No se han tomado en cuenta factores de género. Se ha registrado un incremento de las solicitudes de protección internacional por motivos de identidad sexual, por haber sido o ser víctimas de matrimonio forzado, víctimas de violencia sexual, mutilación genital o trata, ejemplo de ello son países como Camerún que en 2016 registraba 120 solicitudes, incrementándose a 750 durante 2017.

De las inmigrantes que llegan por mar, un gran número llega en estado de gestación y con indicios de haber viajado a España en situación de trata. En su totalidad refieren haber sufrido violencia física y/o sexual a lo largo del trayecto. CEAR, en su informe 2017, relata haber atendido a mujeres que padecieron violencia sexual por parte de fuerzas y cuerpos de seguridad en Marruecos o de compañeros de viaje. Reportando que este perfil de mujeres es uno de los más vulnerables desde el punto de vista psicosocial, no solo porque sus cuerpos arrastran todas las violencias mencionadas, sino por el nivel cultural y las dificultades en lo que se refiere a las habilidades sociales, que en muchas ocasiones han callado durante mucho tiempo, pero que, al sentirse en un lugar seguro y con mayores apoyos sociales y legales, lejos del círculo familiar, empiezan a exponer dicha situación, pero esto requiere un gran trabajo de acompañamiento durante su proceso de inclusión. Pero no se puede pasar desapercibido que la experiencia de la persecución y del exilio, así como la incertidumbre mientras esperan la resolución de su solicitud tiene un impacto durísimo en la salud mental de las personas refugiadas.

De las personas de nacionalidad venezolana, que ha desplazado a Siria como principal origen, si bien un gran número de solicitudes se deben a cuestiones políticas, también hay un elevado número de personas que alegan persecución por ser LGTBI, y, de portadoras de VIH que refieren no tener acceso a tratamiento médico en su país de origen. No obstante, de las 10.350 solicitudes provenientes de este país, 1.530 han sido denegadas y solamente se han otorgado 15 autorizaciones de estatuto de refugiado.

La Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria, además de omitir la MGF, no garantiza "políticas de tratamiento" diferenciado en las solicitudes, en las resoluciones y en la atención.

La falta de vías legales y seguras para solicitar asilo condena a las mujeres a quedarse sufriendo violencia o a arriesgar su vida en rutas cada vez más peligrosas y mortales, en las que se convierten en el principal objetivo de las redes de trata con fines de explotación sexual. Además, a pesar de todas las reformas legislativas efectuadas, son pocas las mujeres que la solicitan, porque carecen de información y traducción y desconfían de las autoridades e instituciones extranjeras. A veces no quieren hacer público o divulgar la violencia, la violación o el acoso sexual, la explotación laboral y sexual, que han sufrido. Tampoco ayudan las Representaciones españolas en el Extranjero, que en este tema dejan mucho que desear.

En lo referente a los procedimientos de acogida y los servicios de apoyo, falta coordinación entre autoridades gubernamentales y garantías jurídicas en algunos de los puertos. No hay un protocolo unificado y cada mujer puede tener procedimientos de respuesta distintos. La detención es una herramienta habitual, y las dependencias portuarias carecen de las condiciones adecuadas, al igual que las instalaciones y calabozos donde estas personas son detenidas. Pero estas dificultades también se presentan en los aeropuertos y los CIE, en donde la infraestructura y las condiciones no son adecuadas para la atención de menores, mujeres embarazadas y personas enfermas. Al solicitar el asilo la persona es entrevistada por un funcionario que no cuenta con formación en género, cuya decisión de si resulta creíble o no la entrevista, es determinante para la permanencia de quien solicita.

La ley vigente en España impide que las personas solicitantes de protección internacional puedan trabajar hasta que hayan transcurrido seis meses de la fecha de admisión a trámite de su solicitud. Si la resolución final es desfavorable, todo el esfuerzo de formación, adaptación, búsqueda y mantenimiento de un trabajo habrá sido inútil, ya que están obligadas a abandonar España en el plazo de quince días o permanecer en una situación administrativa irregular.

INCORPORAR UN ANEXO DEL CASO DE KARLA, QUE YA DIO PERMISO PARA SU PUBLICACIÓN.

No devolución (art. 61)

Se mantienen las “devoluciones en caliente” de migrantes, pese a las denuncias judiciales y quejas de ONGs porque vulneran el principio de no devolución, y sobre el retorno de personas migrantes.

Es por ello que desde la sociedad civil se pide un plan de acción estatal que incluya un protocolo unificado de actuación para mejorar la gestión de las llegadas de personas migrantes y refugiadas por vía marítima, la identificación de las necesidades de protección internacional y la derivación a los canales de atención adecuados, con una dotación presupuestaria que permita incrementar los medios materiales y humanos existentes, asegurar la asistencia jurídica y de intérpretes y la sensibilización y capacitación de funcionarios de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y otros, a fin de que les sea posible identificar a las personas con necesidades especiales, como las mujeres víctimas de violencia por razones de género. Y también fondos para que las autoridades regionales y locales promuevan la integración laboral, social y política de las refugiadas, su contacto con las mujeres autóctonas y la atención a los niños y niñas.

La opacidad y falta de datos estadísticos e indicadores sobre asilo por razones de género, y el sexo, edad, tiempo de espera, país de origen, motivos de solicitud de asilo y motivos por los que se autoriza o deniega la protección internacional no ayudan ni a las personas migradas ni al debate social, que cada vez es más intenso e indocumentado.

Es indispensable la formación sistemática y continua, de capacitación y apoyo, a todos los profesionales del sistema de asilo para mejorar la identificación de las víctimas de violencia por razones de género, incorporar el enfoque de género en el procedimiento de asilo y en las medidas adoptadas en materia de migración y asilo

En el Convenio también se recoge el **matrimonio forzoso**, celebrado fuera del país dónde reside habitualmente y, en consecuencia, la pérdida del estatus de residente. Pero ni la Ley Orgánica 1/2004 de Protección Integral contra la Violencia de Género, ni la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros, hablan del matrimonio forzoso. El Código Penal tipifica el matrimonio forzado en el artículo 177.bis.1.e, como forma de trata de seres humanos, aunque restringe la zona geográfica al “territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella”. El artículo 172.bis primero. del mismo CP tipifica como delito la intimidación y la violencia para contraer matrimonio, además de la nulidad civil del matrimonio sin consentimiento o bajo coacción o miedo grave. El Pacto de Estado incluye propuestas en sus puntos 68, 199 y 200, pero no han visto su transposición a las leyes nacionales.

Dado que no existe una regulación como tal, no es posible encontrar datos sobre cuántas mujeres han recuperado su estatuto de residente tras un matrimonio forzoso.

Recorte de la Cooperación internacional para eliminar la violencia hacia las mujeres (arts. 1.1.d y 62 del Convenio de Estambul)

El enfoque de igualdad de género se encuentra inserto en los planes de Cooperación del Gobierno de España. El problema, señalado en el Informe sobre el Enfoque de Género en la Política de Cooperación Española, es que su transversalización ha llevado que no se realicen acciones específicas, se ha difuminado dentro de otros objetivos y actuaciones y no se prioriza como objetivo propio con actuaciones significativas. Otras limitaciones para la adecuada implementación de las prioridades en materia de género en la cooperación internacional española son la dificultad de desagregación de datos, la ausencia de objetivos y resultados específicos, la disminución presupuestaria y la reducción del apoyo a organizaciones de mujeres y al movimiento feminista.

El recorte de la dotación presupuestaria para la cooperación internacional española en general y de la asignada a “Promover los derechos de las mujeres y la igualdad de género” en particular, ha sido de 21 millones de euros suponiendo únicamente un 1’64% del total de AOD española durante 2013-2014, a pesar de que el IV Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016 declare considerar los derechos de las mujeres y la igualdad de género como prioritarias.

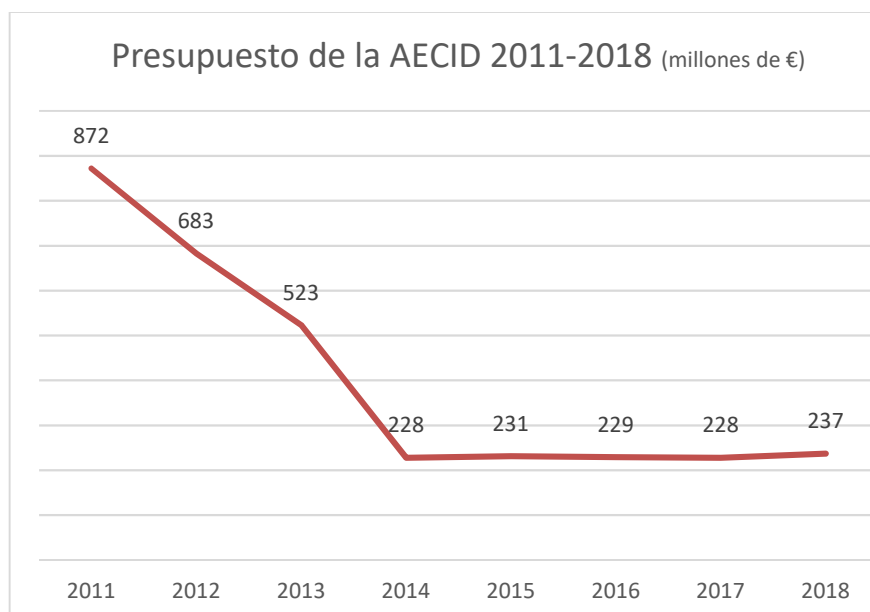
Hasta este momento se ha hablado de igualdad de género o derechos de las mujeres sin hacer hincapié en la violencia contra la mujer. En el análisis “Los Derechos de las Mujeres y la Igualdad de Género: Un balance de la ayuda española entre 2009 y 2015” se plasma en la siguiente tabla:

DISTRIBUCIÓN INTRA-SECTORIAL DE LA AYUDA ORIENTADA A LOS DMIG EN EL OBJETIVO DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES DE LAS NIÑAS, EN MILLONES € Y EN % EN EL PERIODO 2009-2014						
Ámbitos de intervención y códigos CAD	Ayuda a los DMIG (millones € y %)				Ayuda DMIG/ Total AOD bilateral	
	Principal		Significativo		Total	%
	Mill €	%	Mill €	%	Mill €	%
Total Derechos Civiles y Políticos	295,5	59,9	198,1	40,1	493,5	50,9
Participación política de las mujeres CAD 151	80,9	29	198,1	71	279	36,9
Apoyo a organizaciones e instituciones para la igualdad CRS 15170	163,3	100	0	0	163,3	100
Lucha contra la violencia hacia las mujeres CRS 15180	49,8	100	0	0	49,8	100
Intervenciones codificadas en CRS 15170 y no reclasificadas	1,5	100	0	0	1,5	100

De los 279 millones de euros de que dispone la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) únicamente 49.8 millones (17,8%) han ido destinados a la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

PRESUPUESTOS DE AYUDA OFICIAL AL DESARROLLO 2011-2018 (millones de €)

	Histórico					Actual		Evolución 17/18	
	2011	2014	2015	2016	2017	2018	%	Millones €	%
							2018		
MAEC	2.072	734	741	753	559	588	25,4	29,1	5,2
AECID	872	228	231	229	228	237	10,3	9,5	4,2
SECIPI				405	228	228	9,9	0,0	0
Otros				119	102	122	5,3	19,5	19,1
MINHAP	1.493	776	777	947	989	1.081	46,7	92,4	9,3
MINECO	3	74	58	486	372	424	18,3	51,5	13,8
MEYSS					232	204	8,8	-28,2	-12
Otros ministerios	98	41	18	32	26	18	0,8	-8,2	-32
Total AGE	3.667	1.625	1.596	2.219	2.178	2.314	89	136,6	6,3
CCAA	600	121	135	113	177	189	7,25	11,4	6,5
EE.Locales		58	58	56	86	89	3,42	2,4	2,8
Universidad	9,8	10	9	9	9	9,7	0,4	0,7	7,8
Otros agentes	610	189	202	177	273	287	11	14,6	5,3
TOTAL AOD	4.277	1.815	1.798	2.396	2.451	2.602	100	151,1	6,2



La financiación de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) sigue estancada tras la caída en más del 70% a comienzos de la década. En los Presupuestos del Estado para 2017 aumentó respecto a 2016, 54 millones de euros, el 2.3%, el 0.21% de la Renta Nacional Bruta, lejos del compromiso internacional del 0.7%. Tampoco se ha recuperado la Cooperación, cuyo presupuesto en 2018 es un 1% inferior al de 2017. No se han encontrado datos desagregados de la AECID sobre los programas específicos realizados contra la violencia hacia las mujeres, englobados en los programas de género e igualdad.

ACOSO SEXUAL EN EL TRABAJO

En el verano de 2018 se han difundido en los medios de comunicación las condiciones de trabajo de centenares de mujeres marroquíes recogedoras de fresas en el campo de Huelva, que incluyen abusos sexuales en el medio laboral, por los que hasta ahora hay 3 detenidos, y se ha dicho que varias han tenido que abortar. 400 temporeras acudieron a la Guardia Civil, pero la mayoría de las marroquíes no han podido afrontar las represalias laborales, el estigma familiar y social y otros costes del proceso judicial en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Huelva, ahora sostenido por trabajadoras españolas.

Pese a que el estudio de la Agencia de la UE de Derechos Fundamentales en 2014 reveló que en Europa un tercio del acoso sexual se produce en el trabajo, y las mujeres inmigrantes son más vulnerables, la Ley 1/2004 no lo incluye, y de 2008 a 2015 sólo hubo 489 requerimientos y sanciones de la Inspección de Trabajo y 49 sentencias condenatorias por acoso. Muchas empleadas en el servicio doméstico y de cuidados son migrantes en situación irregular que se encuentran a la espera de poder acreditar el arraigo para poder acceder al permiso de residencia, de lo que abusan con frecuencia, incluso sexualmente, sus empleadores.

VIII.- VIOLENCIA SEXUAL, ACOSO EN EL EMPLEO, MGF, TRATA...

Dedicamos este capítulo a formas de violencia de género contra las mujeres fuera de la pareja (y por tanto de la Ley 172004) incluidas en el Convenio, como el acoso sexual, la violación, la trata con fines de explotación sexual, el matrimonio forzoso, los crímenes de honor o la mutilación genital femenina, que, si bien están tipificadas en el Código Penal, no se conceptúan 'de género' conforme a los artículos 1 y 3 del Convenio, ni necesitadas de protección integral a sus víctimas según sus arts. 7 y 18, ni se incluyen en las estadísticas administrativas y judiciales con las que hemos evaluado la aplicación de los capítulos I al VIII del Convenio de Estambul, salvo datos esporádicos de denuncias. También consideramos la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos y el feminicidio, no reconocidas expresamente en el Convenio.

Perspectiva de igualdad de género en el trato judicial y social de la violencia sexual

En 2017 y 2018 el movimiento feminista ha convocado manifestaciones de cientos de miles de personas protestando no sólo contra la sentencia 38/2018 de la AP de Navarra por la violación de cinco hombres de La Manada a una joven de 18 años en los sanfermines de 2016, sino contra toda la cultura de la violación. Más de 750 jueces reaccionaron corporativamente en julio de 2018 ante el Consejo Consultivo de Jueces Europeos por considerarlo "presión social" y "linchamiento público". En mayo el Ministerio de Justicia incluyó mujeres en la sección Penal de la Comisión de Codificación para iniciar la modificación del no *consentimiento* y uso de violencia y/o intimidación en los delitos sexuales.

Sólo 9 de las 17 Comunidades Autónomas disponen de centros de atención especializada a víctimas de violencia sexual, pero no son apropiados, fácilmente accesibles y en número suficiente, como establece el art. 25 del Convenio de Estambul. Por ejemplo, el Centro a Atención Integral de la Comunidad de Madrid (CIMASCAM) atendió en 2017 a 746 mujeres con 1.044 consultas (0,02% de las mujeres de la región con 1,4 consulta por mujer). La sanidad pública no tiene atención específica.

El Parlamento, en el Pacto de Estado contra la VG de 2017, reconoce "Que hay que "ampliar el concepto de violencia de género a todos los tipos de violencia contra las mujeres contenidos en el Convenio de Estambul" (medida 84) y "Que hay que "Declarar que son también formas de violencia contra las mujeres conforme al Convenio de Estambul, la violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso sexual y el acoso por razones de género, el aborto forzado y la esterilización forzada, incluso en los casos en que no exista con el agresor la relación requerida para la aplicación de la LO 1/2004. Por lo tanto, **la atención y recuperación, con reconocimiento de derechos específicos de las mujeres víctimas de cualquier acto de violencia contemplado en el Convenio de Estambul, y no previsto en la LO 1/2004, se regirá por las leyes específicas e integrales que se dicten al efecto** de adecuar la necesidad de intervención y de protección a cada tipo de violencia. **Hasta que se produzca este desarrollo normativo**, las otras violencias de género reconocidas en el Convenio de Estambul, **recibirán un tratamiento preventivo y estadístico** en el marco de la LO 1/2004. Asimismo, la respuesta penal en estos casos se regirá por lo dispuesto en el Código Penal y las leyes penales especiales".

El 17.07.18 el Parlamento admitió a trámite una Proposición de Ley de protección integral de la libertad sexual y para la erradicación de las violencias sexuales, que contiene no sólo modificaciones del Código Penal, sino el enjuiciamiento en juzgados de violencia sobre la mujer, medidas de prevención, sensibilización y formación y derechos de las víctimas a la información, asistencia jurídica gratuita y asistencia social integral. A 1 de octubre no tiene aún calendario de debate.

Otras medidas del Pacto aún no cumplidas son la 77 (medidas laborales anti acoso), 107 (usar los juzgados de violencia contra la mujer para agresiones sexuales y trata), 183 (Mesa sobre Violencia Sexual), 185 (programa de atención integral a la violencia sexual) y 189 (ley integral contra la trata).

En 'tratamiento estadístico' hasta ahora se reduce a la Macroencuesta cada 5 años, no a su seguimiento mensual o anual. La de 2015 cifra en 1,5 millones de mujeres (el 7,2% de las mayores de 16 años residentes en España) las que han sufrido alguna vez violencia sexual fuera de la pareja, 120.641 en el último año, de las que el 40% fueron violadas. No hay datos conforme al art. 11 del Convenio, los disponibles sólo desagregan agresiones sexuales y el resto de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, exceptuando corrupción de menores o incapacitados y pornografía de menores; la Memoria de Fiscalía sólo recoge el número de escritos de acusación por delitos contra la libertad e indemnidad sexual; no se conocen las sentencias firmes por estos delitos ni el número de víctimas. El Observatorio de violencia de género del CGPJ anunció en febrero 2018 que empezaba a computar todas las formas de violencia de género, es una buena medida, el primero de sus informes publicado en mayo 2018 sólo recoge los feminicidios dentro y fuera de la pareja o expareja, y no las demás formas de violencia. Como se señaló en el Informe Sombra

CEDAW de seguimiento 2017 “se hace necesario contar con una estructura de recogida de datos, con una metodología compartida por el Estado central y las CCAA que además de permitir las comparaciones y las visiones globales, permita conocer a las víctimas y prestarles protección y ayuda”.

Las definiciones de Violencia sexual -agresión, abuso y acoso sexual- en la legislación penal, civil, laboral o administrativa no la abordan como “una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres”, ni desde una perspectiva de género con un marco legal integrado ni políticas integrales para prevenirla y combatirla.

Si bien la regulación penal y procesal es competencia exclusiva del Estado central, la prevención y atención, a falta de un marco estatal de aplicación del Convenio y las diferencias e inequidades territoriales implica, hay actuaciones que son competencia autonómica, propia o delegada -educación, sanidad, servicios sociales- o compartida. Como se ha dicho antes, todas las CC.AA., quizás exceptuando a La Rioja, cuentan con leyes integrales de violencia de género. De ellas, Extremadura, Asturias y País Vasco la limitan a la violencia de pareja, como la LO 1/2004, pero la mayoría amplían su ámbito de actuación a la *violencia sexual* y otras, aunque de forma heterogénea, no ajustada al Convenio y que necesariamente garantiza los servicios de atención (Fundación Aspacia, 2017 Violencia Sexual según el Convenio de Estambul: recomendaciones).

Si bien se han ido creando unidades especializadas en violencia sexual o trata en algunos organismos públicos (policía, fiscalía, etc.) esto no es en todos los servicios públicos generalistas ni para todas las formas de violencia contra la mujer, siendo nuevamente general la falta de formación especializada, la falta de perspectiva de género a la hora de abordar estas situaciones y la inexistencia de protocolos de actuación integral y coordinada. No existen centros especializados de emergencia donde poder acudir las 24 horas. Hasta el 2017: sólo 9 de las 17 poseían centros especializados de atención diurna: Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura y Madrid. Prestan en general asesoramiento y asistencia jurídica durante el proceso judicial, atención y tratamiento psicológico para la recuperación integral, actividades formativas y de sensibilización. Estos servicios en muchos casos dependen de subvenciones públicas.

La DGVG destina solo 2 millones de euros al año para financiar la aplicación del art. 25 del Convenio. El BOE de 01.12.17 y el de 04.08.18 han publicado la distribución de sendas partidas de 2 millones. En 2017 a una relación de proyectos públicos o privados, que obtuvieron entre 1.200 y 178.000 €. En 2018 a todas las CCAA (excepto País Vasco y Navarra por su sistema de financiación) explícita-mente para la creación de centros de ayuda de emergencia conforme al art. 25 del Convenio, pero con cantidades que oscilan entre 180.100 € a Cataluña y 76.000 a Ceuta y Melilla, que no alcanzan en ningún caso para cubrir la inversión ni los recursos humanos y materiales de su mantenimiento.

Acoso sexual. Pasar del me too en las redes a un cambio social requiere políticas públicas.

La Ley O 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres define en su art. 7 el acoso sexual (sin perjuicio de lo establecido en el art 184 Código Penal) “cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo” y acoso por razón de sexo “cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”, estableciendo que ambos se considerarán en todo caso discriminatorios, como también el condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo. El art. 12.3 restringe la tutela judicial a la acción de la persona acosada, y los arts. 46 y 48 instan a que la representación sindical y de las empresas pacten planes de igualdad que incluyan la prevención del acoso y la información a la dirección de la empresa de los casos que conozcan y el 62 un protocolo de prevención y denuncia en las administraciones públicas.

Es un tratamiento de ‘derecho blando’ ineficaz. El estudio sobre la aplicación de la Ley O 3/2007 que publicó en 2011 la Comisión de Igualdad del CGPJ en cooperación con la Generalitat de Catalunya, mostraba un escasísimo número de sentencias (132 por acoso sexual y 25 por acoso por razón de sexo en todo el Estado en 2008 y 2009). Como la carga de la prueba recae en la persona acosada (arts. 96 y 179.2 LPL) y es su propio testimonio, la mayoría de los juzgados de lo social la consideran inconsistente, exigen sangre para probar la intimidación y revictimizan a la víctima.

El estudio de la Agencia de la UE de Derechos Fundamentales en 2014 reveló que en Europa un tercio del acoso sexual se produce en el trabajo, y las mujeres inmigrantes son más vulnerables. El Informe “La violencia y el acoso laboral en Europa” 2015 de la Fundación Eurofound dice que en España se denuncian

el 8% de los casos de mobbing, mientras la media europea es del 14,9%. La Inspección de Trabajo informó que de 2010 a 2015 realizó sólo 3.472 actuaciones por acoso sexual, con 2.994 trabajadoras/es afectados, efectuando 922 requerimientos y levantando 42 actas de infracción (7 al año en todo el país). De 2008 a 2015 hubo 49 sentencias condenatorias por acoso.

La Macroencuesta de la DGVG no desglosa el acoso sexual, en el lugar de trabajo y otros, dentro de la violencia sexual, y no analiza el acoso por razón de sexo.

En el verano de 2018 se han difundido en los medios de comunicación las condiciones de trabajo de centenares de mujeres marroquíes recogedoras de fresas en el campo de Huelva, que incluyen abusos sexuales en el medio laboral, por los que hasta ahora hay 3 detenidos, y se ha dicho que varias han tenido que abortar. 400 temporeras acudieron a la Guardia Civil, pero la mayoría de las marroquíes no han podido afrontar las represalias laborales, el estigma familiar y social y otros costes del proceso judicial en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Huelva, ahora sostenido por trabajadoras españolas.

El 22% de las extranjeras que trabajan como empleadas de hogar reconoce haber sufrido acoso en su espacio de laboral, el 16% ha sido víctima de tocamientos y un 27% ha sido abordada por la calle para recibir propuestas que no deseaba y el 45% al ofertar sus servicios, incluyendo el teléfono, ha recibido muchas llamadas subidas de tono, según el estudio Acoso sexual y mujeres migradas realizado en 2014 por la consultora Sortzen entre 122 empleadas del hogar inmigrantes que trabajan en Euskadi. “El señor que me contrató para limpiar la casa ofreció pagarme más si me quedaba con él”. “El abuelo al que cuidaba hablaba de mi cuerpo con cierto morbo”. “El hijo de donde trabajaba llegó a entrar en mi habitación”. “Eran insinuaciones a todas horas”. Son situaciones extrapolables a la mas de 600.000 en todo el Estado, de las que 412.200 están de alta en el sistema especial de Seguridad Social (agosto 2018) y cerca de un tercio son migrantes en situación irregular que se encuentran a la espera de poder acreditar el arraigo para poder acceder al permiso de residencia.

La **Mutilación Genital Femenina** (MGF) ejercida tanto en el territorio como extraterritorialmente en mujeres con residencia en España se introdujo en el art. 149 del Código Penal con penas de 6 a 12 años de prisión e inhabilitación especial de 4 a 10 años para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento. No existen suficientes medios, más allá del Protocolo sanitario, para detectarla y darle un enfoque no sólo punitivo, sino preventivo-reparativo que no revictimice a las madres. A falta de datos oficiales, se estiman en unas 18.400 las niñas (menores de 14) en riesgo. La Fundación Wassu UAB publicó un Mapa en 2016 y constató que desde 2008 el número ha crecido un 63,8%. La mayoría proceden de Nigeria, Senegal, Gambia y Malí. El 34% (6.295 niñas) residen en Cataluña (algo menos que en 2012: 6.699) 2.128 en Madrid y 1.741 en Andalucía.

Hay 10 CCAA que incluyen la MGF en sus leyes, 4 los matrimonios forzados (destacando el Procedimiento de Prevención y Atención policial de Cataluña 2009) y solo la ley andaluza los crímenes de honor. Otras se refieren a otras prácticas tradicionales y/o culturales nocivas o perjudiciales para las mujeres y niñas, bajo las que podrían encuadrarse la MGF y los matrimonios forzados, pero sin especificarlos. No obstante, son pocas las CCAA que aplican medidas específicas para prevenir, sensibilizar o erradicar la violencia sexual y otras formas de violencia en el sistema educativo, sanitario, de igualdad o de servicios sociales, para la atención integral a sus víctimas y la coordinación de todas las agencias implicadas.

También hay protocolos sanitarios y guías de actuación autonómicos en varias CCAA, todos con escasa dotación presupuestaria que dificulta su implantación. En Canarias, en 2016 se realizó una campaña dirigida a población general en varios idiomas y en 2018 unas Jornadas de formación del profesorado. En algunas zonas de Extremadura se han llevado a cabo campañas. No se contempla la reconstrucción de los órganos mutilados en casi ningún hospital público.

Matrimonios forzados Se incluyeron como delito específico en el 2015, no existen datos oficiales ni estadísticas de posibles casos detectados en servicios generales (sanitarios, educativos, sociales, etc.) ni del número de denuncias. La Policía informaba a la prensa (ABC 09.03.17) de la denuncia de 400 casos anuales.

La trata con fines de explotación sexual.

Aparte de las 69 diligencias policiales de seguimiento de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual en 2016 citadas en el Capítulo VII, hay un Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018, dotado con solo 4 millones de euros en la DGVG en 2018, de gestión íntegramente externalizada a ONGs.

El Pacto de Estado contra la VG incluye 9 medidas contra la Trata, aún sin cumplir: la aprobación de una ley de lucha integral y multidisciplinar con mecanismos adecuados de prevención, refuerce la persecución de oficio del delito, promueva la eliminación de publicidad de contenido sexual y ponga en marcha servicios de protección social y recuperación integral de las víctimas (189), informes de seguimiento y evaluación del Plan con indicadores verificables (190), modificar la Ley O 19/1994 de protección a testigos y peritos para mejorar la protección a víctimas, testigos y denunciadores (191), aumentar los fondos de cooperación internacional para facilitar la detección y el apoyo a las víctimas retornadas (192), continuar la publicación en la web del Ministerio del Interior de los Informes y Estadísticas, e incorporarlos al portal estadístico de la DGVG como forma de violencia contra las mujeres (193), reforzar la persecución de oficio del delito de trata, y poner en marcha servicios de protección social y recuperación integral de las personas explotadas (194), atención sanitaria a las víctimas a pesar de la estancia irregular (195), hacer un estudio sobre las nuevas realidades de la trata y las respuestas policiales (196) y desincentivar la demanda de prostitución (197).

Si bien es cierto que contamos en el ámbito del Consejo de Europa con el Convenio sobre la lucha contra la trata de personas y con el Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA), sería útil que el GREVIO visibilice la trata como forma de violencia de género.

Según Naciones Unidas a nivel mundial se detectaron 63.251 víctimas de trata en 106 países, siendo mujeres y niñas el 70%. España es el tercer país en demanda de prostitución, detrás de Tailandia y Puerto Rico, y uno de los principales países de tránsito y destino de la trata

En España, según las Memorias de la Fiscalía y Extranjería, en 2015 y en 2016 se iniciaron en torno a 250 procesos judiciales por trata con fines de explotación sexual cada año, pero sólo se dictaron 26 y 29 sentencias condenatorias. En 2015, las fuerzas de seguridad y en particular el CITCO (Centro de Inteligencia Contra el Terrorismo, y el Crimen Organizado) del Ministerio del Interior, detectaron y desmantelaron 15 organizaciones criminales dedicadas a la trata y explotación laboral de inmigrantes, encontrando 134 víctimas de trata y 676 víctimas de explotación laboral. Las víctimas de trata con fines laborales provenían principalmente de Portugal, Rumania y Lituania, y las víctimas de explotación laboral sin trata de Rumania, España, Marruecos, Brasil y Paraguay. Las víctimas de trata con fines de explotación laboral fueron fundamentalmente varones, mientras que las víctimas de explotación laboral sin trata fueron en mayor medida mujeres y extranjeras. La trata con fines de explotación sexual es mayoritaria y sus víctimas son mujeres en un 96% de los casos. Rumanas, chinas y nigerianas son las nacionalidades más frecuentes.

La mayoría de las víctimas de trata proceden de la Unión Europea y se observa un aumento sustancial de las menores de edad. El diagnóstico de la “Estrategia madrileña contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2016-2021)” apunta a que la mayoría de las víctimas proceden de la UE (65%), principalmente de Bulgaria, Rumania, Holanda, Polonia y Hungría, o bien de Nigeria, Brasil, China, Vietnam y Rusia. Las menores han aumentado del 10% en 2004 al 21%.

Según datos del estudio de APRAMP a pie de calle, de 807 mujeres encuestadas, 388 se iniciaron en la prostitución siendo menores (48%). La mayoría de origen rumano, latinoamericano y subsahariano (enero a diciembre de 2014). Se identificaron 56 menores de edad (7%)

La mayoría de los procesos de trata son archivados por no probar la coacción ni el abuso. El gran número de procesos judiciales incoados se corresponde a atestados derivados de la inspección de locales de alterne o prostíbulos donde se ejerce la prostitución en régimen de proxenetismo.

Según datos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género en 2016, las organizaciones de atención a víctimas han observado signos de explotación sexual en 20.245 mujeres y niñas de las que alrededor del 19% (3.858) presentan signos de trata con fines de explotación sexual. El 52,7% de las mujeres con signos de trata proceden de Nigeria o de Rumanía, con el 30% y el 22,7% respectivamente. Sólo el 1,1% (41) tienen nacionalidad española..

El principal servicio son las oficinas de atención a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, no muy accesibles y con implantación muy dispar entre CC.AA.. No existen servicios de información y atención a víctimas de violencia sexual y de otras formas de violencia que puedan englobarse como tales.

Cara a la interseccionalidad de otras vulnerabilidades, las leyes autonómicas prescriben medidas de información, pero no de atención a mujeres con discapacidad, mayores o migrantes. Es necesario:

- Revisión de los sistemas de registro de VG para incluir las perpetradas fuera del ámbito de la pareja (en el ámbito laboral, en el marco de la prostitución, de la trata, los delitos de odio, el perfil racial, las distintas formas de discriminación, etc.). Documentar los casos de violencia de género en los que se ven afectadas las mujeres migrantes analizando los obstáculos que encuentran en el acceso efectivo

y protección de sus derechos y teniendo en cuenta el impacto de la intersección entre género, etnia, diversidad y clase social. unificar la definición y la actuación integrada de las distintas administraciones implicadas contra la violencia sexual en todo el territorio.

- la prevención y protección integral efectivas contra todas las formas de violencia de género, con recursos humanos y materiales adecuados y suficientes.
- perspectiva de género, interseccionalidad y el enfoque de derechos de las mujeres migrantes en las leyes y planes nacionales y autonómicos
- la revisión de la legislación de Extranjería para articularla con la de VG, en particular respecto a mujeres migrantes sin permiso de trabajo y residencia.
- Primar el acceso a servicios y derechos sobre la situación migratoria irregular.
- Cauces de acceso a ayudas económicas para las víctimas de delitos a las mujeres migrantes.
- Mejora en VG de los pliegos de contratación de los profesionales intérpretes de lenguas
- Disposición de un ambiente de acogida y credibilidad en los puestos policiales y judiciales.
- horarios amplios y flexibles y mediación intercultural en todos los dispositivos de atención.
- Promoción de redes y grupos de apoyo a lo largo de todo el proceso.
- paliar la violencia institucional y la violencia estructural en las leyes, planes y programas.
- Que las mujeres víctimas de trata tengan derecho a reagrupar a sus hijos e hijas o familiares directos que se encuentren en sus países de origen, evitando que sean utilizados para chantajearlas. Que se incorporen medidas para evitar la revictimización de las mujeres denunciantes de la trata.

ANEXO I PROTOCOLOS SANITARIOS AUTONÓMICOS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

- Andalucía: Protocolo Andaluz para la actuación sanitaria ante la violencia de género (2008); Protocolo Andaluz para la Actuación sanitaria ante la Violencia de Género (2015), con un capítulo independiente sobre Prevención de la mutilación genital femenina; Guía para la concienciación sobre mutilaciones genitales femeninas (2016);
- Aragón: Guía de atención sanitaria a la mujer víctima de violencia doméstica en el sistema de salud de Aragón (2005); Protocolo de coordinación interinstitucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Aragón (2008); Protocolo de Coordinación MGF (2011); Protocolo para la prevención y actuación ante la mutilación genital femenina en Aragón (2015); Protocolo de actuación en violencia sexual (2018?)
- Asturias: Protocolo sanitario para mejorar la atención a las mujeres víctimas de la violencia de género (2005); Protocolo interdepartamental para mejorar la atención a las víctimas de la violencia de género (2015).
- Baleares: Recomendaciones de actuación sanitaria ante la violencia de género (2009); Protocolo de actuación sanitaria ante la violencia machista en las Illes Balears (2017); Protocolo de prevención y atención a las mujeres y las niñas frente a la mutilación genital (2017) https://www.caib.es/sites/salutigenere/ca/mutilacio_genital_femenina-86. Protocolo interinstitucional de detección, prevención y atención de la violencia machista y en casos de ataques sexuales de las Illes Balears (2009).
- Canarias: Protocolo de Actuación ante la Violencia de Género en el Ámbito Doméstico (2003); Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Agresión Sexual –Gran Canaria- (2013); Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención a las Víctimas de Violencia de Género (2018).
- Cantabria: Protocolo de actuación sanitaria ante los malos tratos (2005); Protocolo de Atención Sanitaria a Víctimas de Agresiones/Abusos Sexuales (2007); Ídem (2017);
- Cataluña: Protocol per a l'abordatge de la violencia masculista en l'àmbit de la salut a Catalunya (2009); Protocolo de actuaciones para prevenir la mutilación genital femenina, de la Comunidad Autónoma de Cataluña (2007); Protocol per a l'abordatge de la violència masculista en l'àmbit de la salut a Catalunya. Document operatiu de violència sexual (2010); Protocol per l'abordatge integral de la violència de gènere Argentina (2014);
- Castilla-La Mancha: Protocolo de actuación en atención primaria para mujeres víctimas de malos tratos (2005); Protocolo de atención sanitaria para mujeres víctimas de malos tratos (2008); Protocolo para la Prevención de la Mutilación Genital Femenina en Castilla-La Mancha (2017);
- Castilla y León: Protocolo Marco de actuación profesional para casos de violencia de género (2008); Guía clínica de actuación sanitaria ante la violencia de género (2017);
- Extremadura: Protocolo de vigilancia epidemiológica de la violencia de género en Extremadura (2010); Protocolo de actuación entre la Junta de Extremadura, la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de Violencia de Género en la Comunidad Autónoma de Extremadura (2014); Protocolo actuación sanitaria ante la violencia de género en Extremadura (2016); Protocolo para la prevención e intervención en mutilación genital femenina de Extremadura (2017). Protocolo interdepartamental para la erradicación y prevención de la violencia contra la mujer
- Galicia: Guía técnica do proceso de atención ás mulleres en situación de Violencia de Xénero (2009); Protocolo de coordinación y cooperación institucional frente a la violencia de género (2017);
- Madrid: Guía de apoyo en Atención Primaria para abordar la violencia de pareja hacia las mujeres (2008); Guía de actuación en Atención Especializada para abordar la violencia de pareja hacia las mujeres (2008); Protocolo de actuación coordinada de los organismos competentes en materia de agresiones sexuales. Ayuntamiento de Madrid (2008); Protocolo de actuación ante los abusos sexuales y la violencia doméstica y de género a personas con discapacidad intelectual (2013); Guía de Actuaciones Sanitarias frente a la Mutilación Genital Femenina en la Comunidad de Madrid (2015).
- Murcia: Protocolo para la detección y atención de la violencia de género en Atención Primaria (2007); Protocolo de Coordinación Interinstitucional en Violencia de Género (2012); Protocolo para la prevención y actuación sanitaria ante la mutilación genital femenina en la Región de Murcia (2017).
- Navarra: Acuerdo interinstitucional para la atención integral a mujeres víctimas de maltrato doméstico y/o agresiones sexuales. Protocolo de actuación (2005); Acuerdo Interinstitucional para la coordinación efectiva en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres (2010); Protocolo de Coordinación MGF de Navarra (2013); Protocolo de coordinación y actuación con mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual (2016);
- Euskadi: Protocolo sanitario ante el maltrato en el ámbito doméstico y la violencia sexual contra las mujeres (2008); Protocolo sanitario ante malos tratos domésticos (); Mutilación Genital Femenina. Guía de actuaciones recomendadas en el Sistema Sanitario de Euskadi (2016).
- La Rioja: Protocolo de detección y abordaje de la violencia doméstica para el Sistema Sanitario Público de La Rioja (); Protocolo de actuación sanitaria ante la violencia contra las mujeres (2010); Protocolo riojano para la actuación sanitaria ante la MGF (2016); Protocolo de actuación institucional y lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, laboral y otros delitos (2018)
- Comunidad Valenciana: Protocolo para la atención sanitaria de la violencia de género (2008); Protocolo de actuación sanitaria ante la mutilación genital femenina en la Comunitat Valenciana (2016); Protocolo de actuación para la atención de las mujeres víctimas de violencia de género (); Acuerdo Interinstitucional por el que se aprueba el Protocolo para la coordinación de las actuaciones en materia violencia de género en la Comunitat Valenciana (2016); Protocolo de intervención con víctimas de trata para la explotación sexual en la Ciudad de València (2017).